"CONVERSAR CON EL PASADO, TRANSFORMAR ESTE PRESENTE": JUSTICIA TRANSICIONAL COMO JUSTICIA CONSTITUYENTE

Cath Collins, Andrea Ordóñez, et al1

¹ Capítulo preparado por Cath Collins, Andrea Ordóñez, y el resto del equipo del Observatorio de Justicia Transicional de la UDP, con la colaboración de expertas y expertos invitados. Ver sección Introducción para los reconocimientos plenos correspondientes.

SÍNTESIS

Los objetivos de este capítulo incluyen el dar continuidad al monitoreo permanente que durante más de una década el Observatorio de Justicia Transicional de la UDP ha venido realizando al proceso aún inconcluso de dar respuesta, conforme a los preceptos y estándares internacionales de la justicia transicional, al legado muy actual, de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos iniciadas por la dictadura de 1973 a 1990. Para ello, como siempre, se analizan los principales hitos y sucesos del periodo en materia de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria, a la luz de los deberes estatales y los derechos correspondientes. En consonancia con la creciente constatación, dentro del campo de la justicia transicional, de lo profundo, abarcativo y perdurable del daño colectivo que episodios autoritarios infligen, recalcamos la importancia de programas tales como el PRAIS, en sus 30 años de existencia, a la vez que señalamos con preocupación la continuada ausencia de respuestas diferenciadas y específicas en materia de género, búsqueda de personas detenidas-desaparecidas, justicia para personas sobrevivientes y protección a sitios de memoria. Relevamos, una vez más, la creciente diversificación en los usos de los Tribunales de Justicia para exigir no solamente justicia penal, sino un mayor cumplimiento de derechos a rectificación y reparación, incluso ante actores privados, y nos sumamos a los cuestionamientos de los organismos internacionales competentes sobre si la sanción penal aplicada en Chile, ante crímenes tan gravosos, ha sido eficaz y proporcional. Finalmente, señalamos algunos de los cuidados que se debe tener a la hora de extrapolar los preceptos y mecanismos propios de la justicia transicional a otras situaciones; asimismo, al caminar por la cuerda floja entre el combate decidido de mentiras tendenciosas y el resguardo celoso del espacio de las libertades.

PALABRAS CLAVES: Justicia transicional, garantías de no-repetición, mirada diferencial de género, negacionismo, PRAIS, indultos, indemnización, ausencia por razón de desaparición forzada, prescripción gradual, comisiones de la verdad.

INTRODUCCIÓN²

En el capítulo preparado por el Observatorio de Justicia Transicional para el *Informe 2020*,³ aludimos a las graves violaciones a los DDHH ocurridas durante el estallido social de 2019 como la principal puesta a prueba, en treinta años, de la promesa del "nunca más" que el Informe Rettig en su momento encarnó. Durante el periodo de cobertura principal del capítulo actual (julio de 2020 a junio de 2021), presenciamos, por una parte, avances pobres, contradictorios y, a veces, derechamente ausentes, en justicia, verdad, reparación, garantías de no repetición, y memoria por los crímenes de la dictadura; y, por otra, un aparente interés creciente a nivel institucional y en algunos sectores sociales, en adoptar algunos de los vocabularios, conceptos y formatos de la justicia transicional, para lidiar con las violaciones producidas desde el estallido social del 18 de octubre (también denominado 18-O) y sus secuelas. Si bien es cierto que corresponde atender con la debida urgencia a todas las dimensiones necesarias de ambos fenómenos, en el *Informe 2020* ya

- Capítulo preparado por Cath Collins y Andrea Ordóñez, junto a las y los demás colaboradores permanentes del Observatorio de Justicia Transicional de la UDP (en adelante, Observatorio u Observatorio JT), y expertas y expertos invitados. El Observatorio realiza, desde 2008, un permanente análisis interdisciplinario en materia de verdad, justicia, reparaciones y memoria por violaciones masivas a los derechos humanos ocurridas en Chile durante la dictadura cívico-militar de 1973 a 1990. Participaron en el presente capítulo: Francisco Bustos, Boris Hau, Loreto López, y Francisco Úgás, como investigadores asociadas/os al Observatorio; Daniela Accatino, Jeannette Rosentreter y Paulina Zamorano como expertas temáticas; y, como ayudantes, Marian González, Antonia Hinojosa, Elena Meffioletti Arratia, Rodrigo Miranda, Consuelo Ríos y Ayleen Valencia. La coordinación, redacción y edición general estuvo a cargo de Andrea Ordóñez, abogada, integrante del equipo del Observatorio y editora de su boletín bimestral; y Cath Collins, catedrática de justicia de transición de la Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, y directora del Observatorio, a quien le corresponde la responsabilidad editorial por el análisis aquí presentado. Agradecemos a todas las personas, organizaciones e instituciones que colaboraron con información, en particular, tomando en cuenta las dificultades que la pandemia y emergencia sanitaria asociada siguen generando a todas y todos. Agradecemos a Open Society Foundations por su apoyo a la línea de investigación que informa la sección sobre desaparición forzada de personas. Dedicamos esta edición a la memoria de Juan Guzmán Tapia, 1939-2021.
- 3 Informe 2020, p. 506.

indicamos algunos de los reparos que nos produce la equivalencia implícita que se traza. A modo de ejemplo, el capítulo de este año explora estudios internacionales recientes que advierten sobre las múltiples limitaciones y vacíos del formato de la Comisión de la Verdad, en lo que a seguimiento e impacto a mediano y largo plazo se refiere. Como mínimo, estimamos esencial señalar que la aplicación de un marco de justicia transicional no disuelve ni diluye, sino que comprende y complementa, el deber de la justicia en la particular forma de la persecución penal expedita de delitos y su sanción proporcional: concepto que no puede sino incorporar un reconocimiento del particular peligro que representa para el Estado de derecho la violencia contra la ciudadanía por agentes de las mismas autoridades encargadas de protegerla.

También, consideramos en esta edición lo que el momento constitucional en que nos hallamos parece significar para la justicia transicional, a través de una mirada a los programas de las y los, entonces, candidatas/os constituyentes, y a la subsecuente puesta en marcha de las comisiones temáticas de la Convención Constituyente. Además, y en consonancia con nuestro propósito de dar relieve, en cada edición, a un tema que es particularmente enfatizado en el campo internacional de la justicia transicional, este año dedicamos atención a lo que las normas y estándares relevantes dicen sobre el género, y sobre la necesidad de un trato diferencial de ello. A todo esto, se suma la presentación de los resultados y datos más significativos que proceden del análisis continuado y consistente que, desde 2010, el Observatorio aporta en materia de seguimiento de juicios penales, acciones civiles, reivindicaciones e iniciativas de sobrevivientes, familiares y activistas, proyectos legislativos y otros acontecimientos relevantes a la agenda de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria por las graves violaciones a los DDHH cometidas en dictadura.

Finalmente, y en atención a que esta edición constituye la undécima vez que el Observatorio de Justicia Transicional aporta el presente capítulo a este *Informe*, ofrecemos un repaso de las recomendaciones que, año tras año, hemos publicado. Las recomendaciones apuntan a señalar formas muy concretas en que el Estado puede mejorar el nivel de cumplimiento de las necesidades nacionales, y sus deberes internacionales, libremente asumidos, en esta materia. Este repaso se motiva, entonces, por el *doble aniversario* de una década de recomendaciones nuestras, más el cumplimiento de tres décadas de la justicia transicional chilena (1990 a 2020). La revisión al conjunto de 89 recomendaciones formuladas entre 2011 y 2020 –que se incorpora en el apartado final de esta edición del *Informe*–, deja en evidencia la gran cantidad de deudas que Chile aún tiene en relación con los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la no-repetición y la memoria.

1. TEMAS PAÍS

1.1 Temas prominentes

1.1.1 La justicia transicional y la Convención Constituyente

El 15 y 16 de mayo de 2021 se eligieron las y los 155 integrantes de la Convención Constituyente, quienes redactarán una propuesta de nueva Constitución para reemplazar la de 1980, elaborada e impuesta en dictadura. En las semanas anteriores a la votación, el Servicio Electoral puso en conocimiento público los programas a través de los cuales las candidatas y los candidatos dieron cuenta a la ciudadanía de sus visiones y propuestas.⁵ Un estudio realizado por el Observatorio de los programas presentados, evidencia que la gran mayoría de las y los ahora integrantes de la Convención (en concreto, 141 de los 155) incluyeron alguna alusión directa o indirecta a temas relacionados con los derechos humanos en sus programas, mencionando, por ejemplo, a los derechos económicos y sociales. Dicho énfasis, sin duda, debe mucho al trasfondo de la irrupción social que dio vida al provecto constituvente, y a las numerosas reivindicaciones de justicia económica y social que ella reveló y relevó. En lo relativo a la justicia transicional propiamente tal, once personas que hoy son integrantes de la Convención incluyeron el tema en forma más explícita en sus programas. Una de las candidaturas en que figuraba dicha mención postulaba a los escaños reservados para los pueblos indígenas, y las restantes emanaron de candidaturas independientes o de izquierda. Catorce entonces candidatas y candidatos, la mayoría de ellas/os del pacto Apruebo Dignidad, hicieron mención del derecho a la verdad. Las menciones tendían a asociar las violaciones en tiempo de dictadura con violaciones más recientes cometidas por fuerzas estatales en el contexto del estallido social. También tendían a referirse en forma holística no solamente a la verdad, sino a todas las dimensiones de la justicia transicional. Por ejemplo, las constituyentes del partido Revolución Democrática, Amaya Álvez, María José Oyarzún, Tatiana Urrutia, Giovanna Roa y Beatriz Sánchez señalaron en su programa que "[s]e debe establecer que en casos de violaciones a los derechos humanos (pasadas, actuales o futuras) los órganos del Estado tendrán los deberes de investigarlas, sancionarlas, repararlas integralmente, además de establecer garantías de no repetición, en especial políticas

⁴ Se eligieron 77 mujeres y 78 hombres, representando a distintos distritos del país. 17 de las personas elegidas llenan los 17 cupos designados para los pueblos originarios de Chile. El 4 de julio de 2021, las y los nuevos constituyentes asumieron formalmente en sus cargos.

⁵ Servel, Programa candidatos/as convencionales constituyentes, (ver en: https://elecciones2021.servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes/).

de preservación de la memoria histórica al respecto y la educación en derechos humanos en todos los niveles". La constituyente Manuela Royo, electa como representante del movimiento Modatima, y hoy co-coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición de la Convención Constituyente, aludió en su programa a la justicia transicional en conexión con la deuda histórica de Chile para con sus pueblos originarios, indicando que se debe realizar un "reconocimiento de deuda histórica: Comisiones de verdad y justicia, disculpas públicas y resarcimiento del daño". Hizo, además, un llamado a que el Estado chileno reconozca su responsabilidad histórica por el genocidio de los pueblos originarios. §

Es interesante ver como algunos principios y conceptos asociados con la justicia transicional han ido normalizándose, o imponiéndose en el país, para enunciar los desafíos asociados a periodos de violencia política masiva y abuso estatal sistemático: el nombre de la misma Comisión antes citada es un ejemplo entre muchos posibles. No obstante, es menester asumir que el historial de cumplimiento en Chile de los derechos, deberes y metas asociadas a la justicia transicional ha sido, hasta ahora, poco alentador. La consagración de algunos, o incluso de la totalidad, de ellos como principios constitucionales no bastará por sí solo para asegurar avances reales en una agenda histórica que ha sido demasiadas veces postergada: no se necesita más *legalismo mágico*, sino altas cuotas de realismo y voluntad.

Una vez instalada la Convención Constituyente, se conformaron una serie de comisiones y subcomisiones temáticas y administrativas. En su configuración inicial (transitoria), las comisiones solicitaron a organizaciones sociales e individuos acercarse para participar en audiencias públicas orientadas a explorar y recibir propuestas y sugerencias. Una gran diversidad de organizaciones y personas, algunas de ellas representantes de organizaciones internacionales relevantes, expusieron ante la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, durante dos semanas de sesiones, hacia fines de agosto del 2021. Ni la temática que rodea el trabajo de la Comisión, ni su configuración misma, estuvieron exentas de controversia, incluso en esas etapas iniciales: tanto la presencia en ella de Jorge Arancibia —ex edecán de Pinochet, ex comandante en jefe de la Armada y ex senador— como el anuncio, por parte de la

⁶ Revolución Democrática, Programa Convencionales Constituyentes, 2021, p. 19.

⁷ Movimiento por la defensa por el acceso al agua, la tierra y la protección del medio ambiente.

⁸ Modatima, Manuela Royo Letelier, Programa para la Convención Constitucional, p. 3. (ver en: https://repodocacto.blob.core.windows.net/public/CCG/D23_MANUELA_ ROYO_LETELIER.pdf)

Comisión de ética de la Convención, que se "sancionarían" expresiones de "negacionismo" al interior de la Comisión, causaron cierta polémica. Respecto a la presencia de Arancibia en la Comisión de derechos humanos, el Comando Unitario de exPrisioneros Políticos y Familiares envió una carta, firmada por una serie de organizaciones y defensores de derechos humanos, repudiando su membresía en atención a lo que llamó su "trayectoria contraria a la defensa de principios fundamentales como el derecho a la verdad y a las garantías de no repetición". Los reparos redundaron en una decisión, tomada al interior de la Comisión, de que si bien Arancibia seguiría integrándola, se limitaría a las funciones propias de la subcomisión específica que integraba —enfocada en el marco general de los derechos humanos— limitando así, en teoría, su presencia en audiencias públicas protagonizadas por asociaciones de DDHH, familiares y sobrevivientes.

En la práctica, debido a sobrecargas y ajustes de calendarios, muchas organizaciones que habían postulado a presentar ante la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición –el Observatorio de Justicia Transicional, entre ellos- terminaron exponiendo más bien ante la Subcomisión Marco General de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, integrada, *inter alia*, por el exalmirante Arancibia. La intervención del Observatorio de Justicia Transicional, a cargo de Francisco Ugás y Cath Collins, se enfocó en tres propuestas concretas para la nueva Constitución: el reconocimiento explícito y claro del rango supraconstitucional del derecho internacional de los derechos humanos; la consagración del derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, por violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos;10 y la inclusión, también explícita, del derecho de toda persona, comunidad y pueblo de no ser sujeto a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, prisión política, exilio o relegación. Respecto del intento de prohibir el "negacionismo", surge una serie de dificultades, tanto prácticas y definicionales como filosóficas, desde el interrogante sobre si la Convención tendría o no la facultad de imponer sanciones, a la consideración de lo problemático que sería -para un propósito tan inherentemente abarcativo como es, o debiera de ser, la redacción de una Constitución- el precedente de adoptar normas más restrictivas incluso que las que imperan en las

⁹ El Mostrador.cl: "Organizaciones piden evaluar presencia del almirante (r) Arancibia en Comisión de DD.HH", 2 de agosto de 2021.

¹⁰ En especial, respecto del derecho a la justicia, conforme a las indicaciones del capítulo 3 (pp. 23-68) del documento: CIDH-OEA, Compendio: Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, Estándares interamericanos, Documento A/Ser.L/V/II. Doc. 121, 12 abril de 2021.

instituciones legislativas permanentes.¹¹ Por último, se debe considerar, una vez más, la pertinencia, o no, de la asimilación de la dictadura, y del genocidio de los pueblos originarios, con las violaciones cometidas durante el estallido social.¹² En lo puntual, no prosperó el intento de dos integrantes de la Comisión DDHH de invocar la norma para excluir a algunas organizaciones postulantes a audiencia pública, entre ellas, la Fundación Jaime Guzmán y el ultraderechista movimiento Acción Republicana.

1.1.2 Impacto de la pandemia en perpetradores encarcelados

En el *Informe 2020* detallamos el traslado a hospitales institucionales de las Fuerzas Armadas de varios internos presos por crímenes de lesa humanidad, ante diagnósticos firmes o preocupaciones sobre posibles contagios de la Covid-19. No obstante, dichos perpetradores fueron excluidos del "indulto Covid-19", que conmutó penas a ciertas categorías de presos en abril de 2020. Unos meses más tarde, el 8 de julio, el ministro Mario Carroza rechazó las solicitudes realizadas por 24 perpetradores, entre ellos Raúl Iturriaga Neumann, pidiendo traslados a domicilio o a residencias sanitarias solicitando modificación del régimen de cumplimiento de sus condenas ante la emergencia sanitaria. El rechazo se fundamentó en informes sobre las condiciones sanitarias y facilidades médicas en las cárceles respectivas, que son notoriamente superiores a las que predominan en las cárceles ordinarias del país. En tanto, de los cuatro presos recluidos fallecidos durante el periodo estadístico del presente Informe, 13 solamente en uno de los casos hubo mención a la Covid-19: en agosto de 2020, falleció el ex director de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), Héctor Orozco, a los 93 años, en el Hospital Militar, lugar donde se habría contagiado con la Covid-19, luego de ser trasladado desde Punta Peuco. No obstante, la situación dio un vuelco a fines de agosto de 2021, con un brote de contagios al interior del penal. A la fecha de cierre de esta edición (fines de septiembre de 2021), el brote había producido el fallecimiento de cuatro internos, la hospitalización de uno más, y tasas de contagio rondando el 70% entre unos

¹¹ Donde es usual que rija alguna versión del *fuero parlamentario*, que por razones fundadas exime a los integrantes del Poder Legislativo de buena parte de las limitantes a la libertad de expresión que son aplicables a la ciudadanía en general. Aquí la situación seria más bien al revés, con las y los constituyentes (auto)limitados por un reglamento interno que no tiene equivalente (aún) en la normativa legal vigente en y para el espacio público en general.

¹² Ver, al respecto, The Clinic.cl: "John Charney, abogado constitucionalista: 'Todo límite a los derechos y libertades fundamentales debe estar muy bien construido", 19 de agosto de 2021.

¹³ Hector Orozco, Vicente Rodríguez Bustos, Fernando Gómez Segovia y Fernando Torres Silva, entre agosto de 2020 y mayo de 2021.

115 reclusos, todos condenados por crímenes de lesa humanidad. Los fallecidos fueron Miguel Estay Reyno, alias "El Fanta", cumpliendo una condena a cadena perpetua por su parte en el triple asesinato de Manuel Guerrero, José Manuel Parada y Santiago Nattino; Jaime García Zamorano, condenado por su participación en el homicidio calificado de dos dirigentes sindicales; Marco Antonio Bustos, condenado por el secuestro de cinco integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en septiembre de 1987; y, Ciro Torré Sáez, condenado por asesinatos y desapariciones. Estay Reyno falleció en el hospital San José; García Zamorano, en el Hospital Militar; Bustos y Torré, en Punta Peuco. En este mismo recinto, a la fecha de cierre de esta edición, Luis Enrique Campos Poblete, sentenciado en febrero de 2021 a una condena de 17 años, permanecía en estado de gravedad. Raúl Meza, el abogado defensor de muchos de los exmilitares condenados, anunció la interposición de un recurso procurando la excarcelación de los demás reclusos, a pesar de la aislación sanitaria en la cual se encontraban. Por su parte, el 6 de septiembre, el Cuerpo de Generales y Almirantes en Retiro anunció una querella contra el ministro de Justicia y DDHH, Hernán Larraín, por lo que llamó su "actuar deshumanizado y negligente", al no haberles concedido indulto a los reclusos ahora afectados.14

1.2 Desaparición forzada

En octubre de 2020 y junio de 2021, el Observatorio de Justicia Transicional coordinó dos talleres para personal de la Unidad Programa de Derechos Humanos (UPDH) del Ministerio de Justicia y los DDHH en materias relacionadas con desaparición forzada. Los cursos, realizados en modalidad virtual, formaron parte de un ciclo más largo relacionado con diferentes aspectos de la justicia transicional. El primero se enfocó en la comprensión y tratamiento de la desaparición forzada como un desafío multifacético, requiriendo respuestas en verdad, búsqueda, justicia, reparación, seguridad social, tipificación penal, reconocimiento del estatus de ausencia por desaparición forzada, conmemoración y prevención. El segundo curso, co-coordinado con el Dr. Pietro Sferrazza de la UNAB, se enfocó en jurisprudencia internacional y comparada en la materia, y en aspectos médico-legales. Ambas instancias contaron con la participación de connotadas y connotados expertos nacionales, regionales e internacionales, entre ellas y ellos, familiares y/o profesionales que integran unidades estatales de búsqueda de varios países vecinos.

El 9 de febrero de 2021, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos exoficiales de Ejército por la desaparición forzada (secuestro

¹⁴ El Mostrador: "Cuerpo de Generales y Almirantes en Retiro interpuso querella contra ministro Larraín por brote de covid-19 en cárcel militar", 6 de septiembre de 2021.

calificado) de dos ciudadanos uruguayos y un ciudadano brasileño, desaparecidos en Chile desde septiembre de 1973. El fallo cambió la calidad de participación de los condenados a autoría, desde complicidad, ratificó la equivalencia del secuestro calificado con la figura de la desaparición forzada en el derecho internacional de los derechos humanos, y afirmó el carácter de crimen de lesa humanidad del delito de desaparición forzada en el contexto que imperaba en el caso. No obstante, en un aspecto más preocupante (por ser derechamente erróneo) el fallo asevera que es inherente al carácter de crimen de lesa humanidad, que el perpetrador o cómplice sea un agente del Estado. 6

El 28 de marzo de 2021, falleció uno de los agentes perpetradores presos con más condenas por desaparición forzada en su contra. Fernando Gómez Segovia, recluido en Punta Peuco a la fecha de su defunción, estuvo sentenciado por las desapariciones de Pedro Merino Molina (20 años, sastre, militante de las Juventudes Comunistas, JJCC), y de Álvaro Vallejos Villagrán (25 años, estudiante de medicina y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR), así como por asociación ilícita en el secuestro calificado de 50 personas más, víctimas de la Colonia Dignidad.

El domingo 22 de agosto de 2021, Patricio Santamaría, consejero del Servicio Electoral, Servel, anunció, a través de su cuenta personal en Twitter, que la nueva versión del padrón electoral a punto de ser publicada reflejaría, por primera vez, el estatus cívico que realmente corresponde, en ley, a la situación de las personas aún desaparecidas forzosamente por el Estado de Chile: "ausente por razón de desaparición forzada". Se trata de una medida que, tanto el Observatorio como muchas otras organizaciones y asociaciones, hemos insistido correspondía tomar apenas entrada en vigor la ley respectiva (en 2009). Ello, dado que le compete al Estado, y no a familiares o

¹⁵ CA de Santiago, Rol. 1.861-2019. Si bien es correcto que la figura de desaparición forzada –distinta de la "desaparición", a secas– actualmente se entiende, en el DIDH, como un crimen con un necesario nexo de perpetración estatal: este nexo puede ser indirecto, como se aprecia en el Artículo 2 de la Convención Internacional respectiva, que menciona como perpetradores posibles de la desaparición forzada "agentes del Estado o [...] personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado" (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

¹⁶ CA de Santiago, Rol. 1.861-2019, op. cit. En relación con el calificativo específico de crimen de lesa humanidad, está claro que desde al menos 2010, el DIDH considera que un agente estatal no es el único sujeto activo posible de un crimen de lesa humanidad. Dichos crimenes, incluso, pueden ser cometidos por integrantes de cualquier organización con la capacidad demostrable de orquestar un ataque sistemático y/o extendido contra una población civil, y/o por particulares actuando para ejecutar o promover una política del Estado, sin ser ellos mismos agentes estatales. Ver los resultados de las primeras dos décadas de trabajo de la Corte Penal Internacional, cuyos condenados por crímenes de lesa humanidad han sido, casi en su totalidad, actores no-estatales.

asociaciones de la sociedad civil, hacer valer de una vez, en y ante cada una de sus propias instituciones, las medidas que el propio Estado ha creado para cumplir parcialmente con sus deberes ante instrumentos internacionales firmados y ratificados.¹⁷ En ese sentido, la medida, si bien correcta, es tardía. Su anuncio o anticipo por un medio de red social personal es, además, curioso, mientras que la descripción de la medida como un "homenaje" a las víctimas de la práctica tampoco convence, dado que se trata más bien de la activación tardía de un deber, y la constatación de un hecho, por parte de un órgano oficial. Menos adecuado aún, a nuestro juicio, es el hecho de que el tuit justificó la medida en base a que la mencionada figura "se utiliza legalmente, para efectos económicos, cuando los parientes sostienen la tesis del secuestro permanente". ¹⁸ Al respecto es menester señalar, primero, que no son solamente familiares quienes "sostienen" la mencionada tesis. También existe una multiplicidad de otros actores nacionales e internacionales -entre ellos, jueces de tribunales superiores, o juristas que persiguen penalmente, y a nombre del Estado, a los perpetradores de este aberrante crimen- quienes reconocemos su carácter permanente y continuado, que constituye un hecho. Segundo, la invocación de la mencionada figura no se hace solamente para "efectos económicos", sino para una multiplicidad de fines. Estos incluyen la simple, pero potente meta simbólica de materializar la verdad histórica a la que toda familia, y también la comunidad nacional entera, tiene derecho: las personas detenidas-desaparecidas eran -y son- patrimonio de todas y todos; su continuada desaparición es, asimismo, una ofensa a todas y todos, y la resolución no solo administrativa v simbólica, sino real, de su ausencia debe ser, también, una tarea y una preocupación permanente de todas y todos.

- 17 La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, op. cit., ratificada por Chile en 2009, cuyo artículo 24.6 establece que: "Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad"; y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, ratificada por Chile en 2010, cuyo artículo 1(d) compromete a los Estados partes a "[t]omar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención".
- 18 Fuente: twitter.com. El texto completo del anuncio, que fue repartido en dos tuits, es el siguiente: "En el padrón electoral auditado que se publicará en unas horas, por primera vez, en el caso de las personas detenidas desaparecidas, no declarada su muerte presunta, se indicará: "Persona ausente por desaparición forzada". Cuando planteamos esta iniciativa pensamos en un homenaje." ... "Estimamos que, si esa condición se utiliza legalmente, para efectos económicos, cuando los parientes sostienen la tesis del secuestro permanente, debía hacerse también para efectos cívicos, para que no siguieran estando en el padrón sin referencia a su situación".

En tanto, una modificación legal realizada en febrero del presente año eliminará al menos una de las formas en que la publicación del padrón ha provocado, en oportunidades anteriores, consternación y preocupación para familiares y otros cercanos de las personas detenidas-desaparecidas: se ha determinado excluir del padrón diversos elementos de información personal, entre ellos, lo relativo al domicilio electoral de cada persona registrada.¹⁹ En las discusiones parlamentarias de agosto de 2020, que alimentaron la mencionada modificación, fue necesario, además, la intervención de asociaciones como Londres 38 y la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, para evitar la consagración de una indicación que habría invisibilizado la existencia misma de las personas detenidas-desaparecidas. La indicación, que no prosperó, pretendía ordenar al Servel "velar porque las personas víctimas de desaparición forzada o detenidas desaparecidas, individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, que figuren como inscritas en el Registro Electoral, no figuren en los padrones electorales que se determinen para cada elección o plebiscito".20

1.2.1 Novedades en la búsqueda, identificación, recuperación y restitución de personas detenidas-desaparecidas

Durante el período estadístico del presente *Informe* (julio de 2020 a junio de 2021, inclusive), no se produjeron nuevos hallazgos de restos. Sí se notificó una nueva identificación de restos ya custodiados por las autoridades, pertenecientes a una persona calificada como detenido-desaparecido. Un hecho similar ocurrió a principios de agosto, justo antes del cierre de esta edición, por cuanto es posible decir que entre julio de 2020 y mediados de agosto de 2021, se logró la identificación, por primera vez, de los restos de dos personas reconocidas por el Estado de Chile como detenidos-desaparecidos. Con ello, las cifras históricas acumuladas sugieren que un total de 120 personas reconocidas oficialmente por el Estado de Chile como personas detenidas-desaparecidas han sido identificadas con

20 Indicación: Art 31-Bis inciso final Boletín 13305-06, citado en Londres 38.cl: "Londres 38 en debate sobre inclusión de personas detenidas desaparecidas en el padrón electoral", 20 de agosto de 2020.

¹⁹ Servel.cl: "Servel publica padrón electoral auditado para Elecciones Generales de noviembre 2021", 23 de agosto de 2021. En la primera publicación del padrón después del vuelco hacia la inscripción automática, varias personas detenidas-desaparecidas aparecían asociadas a domicilios electorales antes desconocidos por sus familias, situación que por supuesto provocó incertidumbre y especulación.

un nivel robusto de certeza científica, entre 2007 y fines de agosto de 2021.²¹

En enero de 2021, la ministra Marianela Cifuentes informó a las hijas y los hijos de Carlos Zelava Suazo que restos hallados en 2018 habían sido identificados como pertenecientes a su padre, desaparecido desde 1974, luego de ser secuestrado por una patrulla militar. Se encuentra pendiente un fallo de primera instancia contra los perpetradores del secuestro, desaparición y posterior ejecución extrajudicial de Carlos, padre de nueve hijos, en la cuesta Barriga. La identificación, en que intervino el Servicio Médico Legal chileno y el Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck de Austria, partió del hallazgo de una tibia, en marzo de 2018, al interior de un condominio en la comuna de Curacaví. Tras el hallazgo, y fijada la data de los restos, la ministra Cifuentes Alarcón dispuso excavaciones que lograron encontrar otras evidencias óseas y culturales (restos de ropa). Exámenes genéticos fijaron en un 99,99999% la probabilidad de que los fragmentos óseos recuperados pertenecían al mismo individuo, y que esa persona fuera Carlos Zelaya. El 27 de febrero de 2021, se realizó una ceremonia de entrega de restos de don Carlos a su familia.

El primero de agosto de 2021, se reportó la notificación oficial por el ministro Carlos Aldana de la identificación de los restos de Juan Mauricio Poblete Tropa, recuperados desde el Cementerio de Chillán en 1990 y recientemente confirmados como pertenecientes al joven desaparecido por Carabineros desde septiembre de 1973. La nota de prensa que reportó la identificación sugirió que, con ella, el exgeneral de Carabineros Patricio Jeldres Rodríguez, hoy acusado por el secuestro calificado de Juan, pasará a ser acusado más bien de homicidio;

²¹ Basada en cifras suministradas por el Servicio Médico Legal al Observatorio, en abril y junio del 2021, suplementada por la noticia arriba reportada, sobre la identificación, notificada formalmente en agosto, de Juan Poblete. Establecer esta cifra exacta presenta desafíos por razones que incluyen el carácter internacional que tuvo la represión. Ello lleva, por ejemplo, a que han sido identificados en Argentina víctimas de nacionalidad chilena, reconocidas como tales por Chile, por Argentina, por ambos Estados, o por ninguno de los dos. En territorio chileno, además, son tres las personas de nacionalidad chilena identificadas desde 2007 por el Servicio Médico Legal, SML, sin que la calidad de detenido-desaparecido fuertemente sugerida por las circunstancias, sea reconocida por el Estado chileno. El SML chileno ha realizado, además, labores de confirmación de identificación dentro del mismo periodo (entre 2007 y mediados de agosto de 2021) por un total de 53 personas reconocidas por el Estado chileno como víctimas de ejecución política.

asimismo, que el nombre de Juan "saldrá de la lista de detenidos desaparecidos": sin embargo, ninguno de esos desenlaces sería, a juicio del Observatorio, lo que corresponde.²²

En enero se realizó la restitución a su familia de los restos de don Luis Eugenio Orellana Berríos, asesinado por heridas de bala por una patrulla militar el día después del golpe de Estado, y reconocido desde principios de los 90 por el Estado de Chile como víctima de ejecución política durante la dictadura. Una restitución de similares características se efectuó en abril de 2021, en Antofagasta, a familiares de don Joaquín Espinoza Hidalgo. Las restituciones de personas calificadas como ejecutados políticos corresponden, a veces, a casos que en la década de 1990 pasaron a ser denominados como casos de personas "ejecutadas políticas sin entrega de restos", quienes debieran, en realidad, haber sido considerados siempre como detenidos-desaparecidos (ver Informes anteriores). Pero también se producen restituciones de personas antes sepultadas por sus familias, porque en el proceso de la búsqueda de la justicia, los tribunales deben a veces ordenar pericias para cuya realización es necesario la exhumación de los restos de una persona. Si bien una exhumación puede significar, por supuesto, un proceso difícil y emotivo, a veces la posterior restitución y re-inhumación de la persona permite a su familia o comunidad afectiva realizar los ritos y actos que antes les fueron denegados como, por ejemplo, en circunstancias en que la dictadura haya obrado para prohibir todo tipo de funeral, velatorio, o reconocimiento cuando la persona fue, por primera vez, enterrada. Es por ello que, tanto ante nuevas identificaciones como ante las entregas aquí descritas, se realiza un trabajo de coordinación entre el SML, la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, y la familia o agrupación que va a recibir a la persona, para intentar lograr un trato lo más digno y reparatorio posible.

Otros esfuerzos de coordinación se plasmaron el 3 de septiembre de 2021, con la firma por parte del Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros, el Ministerio de Justicia y DDHH, y la Policía de Investigaciones, de un "Protocolo de acción para instancias públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda e investigación de víctimas de desaparición forzada, ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 1 de marzo de 1990". En sus siete apartados, el texto establece prioridades y

²² El Desconcierto.cl: "Ministro en visita confirma identidad de osamentas de detenido desaparecido encontradas en Chillán", 1 de agosto de 2021. La discusión sobre con qué hecho se debe dar por culminada una desaparición forzada, es uno de muchos aspectos de este aberrante crimen que permanecen por resolver; mientras que, como hemos observado en múltiples oportunidades, no existe en Chile una lista oficial, central, y actualizada, de personas sujetas a desaparición forzada. De existir, tampoco correspondería remover de dicho registro a quien fue alguna vez efectivamente víctima de la práctica.

procedimientos en caso de hallazgos de osamentas u otros vestigios que tienen o podrían tener relación con el destino final de personas detenidas-desaparecidas durante la dictadura. Si bien dos de los apartados mencionan tareas más amplias (procuración de donación de muestras para efectos de identificación por ADN, y reuniones periódicas para formular estrategias), en esencia, y a pesar de su título, el protocolo fija procedimientos en torno a hallazgos fortuitos y/o hallazgos producidos por prospecciones específicas ordenadas por ministras o ministros en visita, en causas determinadas. En ese sentido, se trata de una iniciativa que es bienvenida en cuanto a su potencial para mejorar la gestión de la búsqueda judicial tal y como hoy se estructura, pero no alcanza a constituir ni una reconfiguración de fondo de dicha gestión, ni menos la introducción de una instancia u oficina de búsqueda administrativa con el enfoque específico y recursos dedicados, que ella requeriría.²³ El muy postergado protocolo ha sido gestionado por la iteración más reciente, hoy bajo la coordinación directa del Poder Judicial, de una mesa de cooperación y co-capacitación cuyos orígenes hemos reportado en ediciones anteriores. Ellos remontan a un proyecto de investigación y capacitación internacional impulsado por funcionarias del SML en asociación con la Universidad de Ulster y el Observatorio, si bien esta dimensión del historial no se recoge en el preámbulo del texto recién firmado. En tanto, el contenido del protocolo reactiva parte de la visión original del mencionado proyecto, al enunciar que se propone una instancia trimestral de sesiones permanentes, para "compartir el estado del arte en la materia" y coordinar estrategias, pero a pesar de su mención del deseo de resguardar los derechos de familiares, no aborda la cuestión urgente de cuál es, o debería ser, el papel participativo de la sociedad civil, incluyendo asociaciones de familiares, en instancias de esta índole.²⁴ Tenemos entendido que la labor de confeccionar y mantener el registro de personas desaparecidas y actuaciones realizadas que el protocolo contempla ha sido confiado a la oficina de coordinación de causas DDHH del Poder Judicial. Aquello, si bien tiene cierta lógica, levanta el interrogante sobre qué pasará con una iniciativa similar, largamente prometida, que se habría anunciado a cargo de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH (ver *Informe 2020*).

²³ Para la distinción entre búsqueda judicial y administrativa, y argumentos a favor de la necesaria coexistencia de ambas, ver *Informes* anteriores y Pietro Sferrazza, "La búsqueda de personas desaparecidas en Chile:¿necesidad de un complemento humanitario?", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, N° 243, 2021, pp. 79-108.

²⁴ Tanto en pro de la eficacia de la búsqueda, como para cumplir con el deber / derecho de participación que los respectivos instrumentos y órganos internacionales consagran. Ver *Informes* anteriores, *inter alia*, el *Informe* 2019 y su análisis de las recomendaciones y observaciones formuladas a Chile por los órganos competentes del sistema universal.

En relación al trabajo de toma de muestras que alimenta la identificación de restos o personas halladas, el Centro de toma de muestras de la Unidad de Derechos Humanos del SML continúa en sus esfuerzos, redoblados en 2020, para ubicar a parientes que pueden donar muestras, en particular, a familiares de personas detenidas-desaparecidas que hoy no están representadas, o están subrepresentadas, en el banco de perfiles genéticos. En esta materia, como en tantas otras, el paso del tiempo agrega desafíos nuevos: hoy, es más difícil que los padres o las madres de las personas desaparecidas se hallen vivos, por cuanto el universo de familiares a quienes es posible solicitar muestras está compuesto en su mayor grado por hermanas, hermanos, hijas e hijos, cuyas edades suelen ir desde los 50 años hacia arriba. Actualmente, se cuenta con un total de 5.700 muestras tomadas (generalmente, una identificación segura requiere cuatro o cinco muestras familiares por persona).

Fe de erratum: En el *Informe 2020*, reportamos que un total de 205 víctimas desaparecidas o ejecutadas hoy reconocidas por el Estado chileno no cuentan aún con muestras de referencia registrada. La cifra correcta era, y es, 250 personas. Se trata de un error tipográfico en la información recibida en 2020.

Como era de esperar, las actividades de búsqueda, exhumación y otros trabajos en terreno del SML se han visto afectadas en el periodo por la pandemia.²⁵ Algunas de las dificultades son comentadas en su tercer Informe de gestión, publicado en septiembre de 2020, que cubre tres meses del periodo estadístico relevante. 26 Ello fue complementado por información provista directamente al Observatorio en respuesta a una solicitud escrita. Los trabajos en terreno siguen en un nivel muy bajo por las condiciones sanitarias. En 2021, a diferencia de 2020, este hecho se encuentra reflejado en el presupuesto para viáticos asignado a estas labores, que se ha reducido a menos de un tercio de su nivel en los dos años anteriores. Si bien cierta reasignación de recursos es sensata mientras perduran las restricciones externas, es importante que no se transforme en un recorte permanente para esa función tan importante dentro de la labor de la Unidad. En cambio, el monto asignado al ítem estudios e investigación para 2021 se ha mantenido en un nivel similar al del año 2020. Ambos montos -el de 2021 y el de 2020son un 20-25% más alto que el monto asignado en 2019 a ese mismo ítem. El alza con respecto a 2019 se debe en parte a que se ha podido

²⁵ Situación que también ha retrasado, más allá de lo deseable, la repatriación desde Argentina de los restos de don Jorge Sagaute, detenido-desaparecido en Buenos Aires en 1977, en el marco de la Operación Cóndor, cuyo caso, e identificación, fue reportado en el *Informe 2020*.

²⁶ Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, Informe de Gestión N° 3, Situación en Materia de Derechos Humanos y Políticas Públicas en el Servicio Médico Legal, julio a septiembre de 2020.

reanudar el envío de muestras a un laboratorio externo especializado, el del International Commission for Missing Persons, ICMP, que había suspendido temporalmente sus servicios al tener que reacreditarse por un traslado de sede, desde Kosovo a La Haya.

Otras dificultades, no causadas por la pandemia, pero exacerbadas por ella, incluyen afectaciones estructurales a uno de los laboratorios, cuya reparación fue retrasada por una alta demanda general, afectando la disponibilidad de subcontratistas externos para realizar las reparaciones necesarias. A nivel de personal, un total de 30 personas actualmente realizan labores en la Unidad, en distintas especialidades, y no todas a jornada completa. La dotación se ha visto reducida por licencias médicas, pero también por renuncias de personal clave, entre ellos, dos científicas, más la abogada y el informático del equipo. Estas últimas dos personas ocuparon puestos únicos en el equipo, por cuanto su pérdida es particularmente preocupante. Estas carencias se han prolongado por una medida general de austeridad, introducida en el contexto de la pandemia, que congeló la planta funcionaria de los servicios públicos.²⁷ La medida también prohíbe el reemplazo de personas a contrata que renuncian o se jubilan. Al igual que con la reducción del presupuesto relacionado con trabajos en terreno, es muy importante que estas medidas realmente sean temporales y que se reviertan apenas las circunstancias lo permitan: todo avance a futuro debe representar una mejora con respecto de la línea base pre-pandemia.

2. ENFOQUE DE GÉNERO

Un reciente informe del relator especial de la ONU para la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición, enfatizó en la importancia de incorporar una perspectiva de género en la justicia transicional.²⁸ Según el relator, esto supone considerar los impactos diferenciales que las violaciones de derechos humanos han tenido en las mujeres, en la población con orientación sexual e identidad de género diversa, y en los hombres, en razón de su género. Para ello las herramientas de la justicia transicional deben contemplar mecanismos para garantizar que las diversas vivencias de género se consideren, incluyendo el prestar atención a la discriminación estructural propiciada por el patriarcado que afecta a mujeres y a personas LGBTIQ+.

²⁷ Ministerio de Hacienda, Oficio No. 15, Instructivo sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, 9 de abril de 2020.

²⁸ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, Documento ONU A/75/174, 17 de julio de 2020.

Tales observaciones interpelan a la justicia de transición en Chile, cuestionando la insuficiente respuesta dada a las afectaciones específicas que las violaciones a los DDHH implicaron, en particular, para las mujeres y para la población LGBTIQ+. En efecto, si bien desde el Estado se ha avanzado en la incorporación de la perspectiva de género con la identificación de patrones de violencia sexual hacia las mujeres y en su judicialización, hay retrasos al respecto. También se evidencia poca atención a otros tipos de impactos de las violaciones de los derechos humanos en las vidas de las mujeres.²⁹ Asimismo, es casi nula la respuesta y visibilización de violaciones a los DDHH en contra de personas LGBTIQ+ en dictadura.

Frente a los avances, se resalta el reconocimiento que la Comisión Valech hizo sobre la violencia sexual en contra de las mujeres como una de las formas de violencia más brutales ejercidas por el régimen militar.³⁰ No obstante, tal reconocimiento no se ha correspondido con una condena judicial, puesto que, salvo algunas excepciones, los tribunales que conocen de hechos de violencia sexual (como desnudamientos forzosos, tocamientos, violaciones, y abortos forzados, entre otros) no consideran estos en la tipificación de conductas y la determinación de condenas.³¹ Al respecto, en 2013, el Observatorio y la Corporación Humanas estudiaron 40 causas judiciales sobre delitos sexuales contra mujeres, evidenciando que las condenas finales no refirieron a estos delitos.³² Para el presente *Informe*, se revisaron las sentencias finales de la Corte Suprema entre 2014 y 2020, arribando a resultados similares

- 29 Entre ellas, por ejemplo, el impacto del doble o incluso triple carga asumida por mujeres afectadas por la desaparición, ejecución o apresamiento de sus parejas u otros parientes cercanos, quienes en muchos casos tuvieron que asumir a solas la conducción de sus hogares, la generación de ingresos, y el liderazgo y activismo en defensa de los derechos humanos.
- 30 Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura ("Comisión Valech"), *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, 2005, pp. 251-258.
- 31 Entre las excepciones se debe de contar un fallo ratificado en la Corte de Apelaciones de Santiago justo antes del cierre de edición, en que la Sexta Sala del tribunal acogió la invocación explícita de una perspectiva de género en una sentencia condenatoria dictada, en primera instancia, por el entonces ministro en visita Mario Carroza. El fallo condena a cuatro responsables, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos cometidos en contra de un total de 10 sobrevivientes. El punto de interés específico reside en que, en el caso de las seis víctimas mujeres, la figura de tormentos fue ajustada, explícitamente, a la de "tormentos con violencia sexual". Según el fallo: "En efecto, estándares internacionales abordan el problema de la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género y le reconocen como violaciones a toda la humanidad, llevando a órganos del Sistema Universal e Interamericano de los Derechos Humanos a evidenciar que en nuestro país existen excesivas deficiencias en los tipos penales que sancionan estas conductas asociadas a la violencia de género". CA de Santiago, Sentencia Rol 6.533-2020, 23 de septiembre de 2021.
- 32 El estudio, inédito en versión escrita, fue presentado en seminarios públicos en 2013, asimismo, nutrió análisis publicados en el *Informe 2014* y en el Boletín 24 del Observatorio de Justicia Transicional UDP.

a los que se obtuvieron en 2013, pues los órganos judiciales no suelen dar una respuesta jurídica adecuada ante los hechos de violencia sexual cometidos en dictadura. Sin embargo, debe destacarse un fallo de la Corte Suprema de 2018, en el caso de Sara Luisa Lara Reyes (sobreviviente), que reconoce que la violación sexual por agentes del Estado en dictadura "debe calificarse como un crimen de lesa humanidad y, por ende, una violación grave a las normas internacionales sobre Derechos Humanos". 33 También, en el ámbito penal se resalta la sentencia de primera instancia dictada durante el periodo cubierto por el presente capítulo, por los crímenes cometidos en el centro de detención clandestina ubicado en la calle Irán con Los Plátanos, en Santiago. La sentencia reconoce la gravedad y sistematicidad de la violencia sexual allí cometida, como violaciones a toda la humanidad, y condena por los "delitos reiterados de secuestro calificado y aplicación de tormentos con violencia sexual". 34 La condena por aplicación de tormentos con violencia sexual como un delito autónomo es un logro en la judicialización de la violencia sexual, toda vez que generalmente estos hechos se han subsumido en el tipo de secuestro calificado. Estos logros son, por supuesto, fruto del trabajo adelantado por las mujeres sobrevivientes que han luchado por visibilizar y condenar la violencia sexual como una práctica específica de la dictadura.³⁵

Si bien los avances en materia de enfrentar a la violencia sexual contra la mujer son valiosos, la perspectiva de género en la justicia transicional no se reduce a este tipo de violencia, y tampoco se puede caer en el riesgo de encasillar a las mujeres en este tipo de violaciones. ³⁶ Por tanto, deben considerarse los impactos diferenciados de otras violaciones a los DDHH y sus efectos secundarios en las mujeres, teniendo en cuenta, por ejemplo, la estigmatización que en algunos contextos sociales conlleva el haber perdido a su conviviente, o la falta de medios de subsistencia que puede resultar del mismo hecho. ³⁷ Al respecto, el Informe Rettig ofrece ejemplos claros, expresados en citas tales como:

³³ Corte Suprema, Sentencia Rol 31711-17, 23 de enero de 2018. Este fallo se dictó en el marco de una causa civil promovida para obtener la reparación de los daños causados por la violación sexual cometida por miembros de Carabineros, en 1984, en una Comisaría. Véase Paulina Zamorano, "Caso Lara vs. Fisco. La violación sexual como crimen de lesa humanidad", Boletín 45, del Observatorio de Justicia Transicional UDP, 2018, pp. 3-4.

³⁴ Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Rolando Carroza Espinoza, Sentencia Rol 73-2016, 5 de noviembre de 2020.

³⁵ Véase Informe 2016, pp. 495-596.

³⁶ Kelli Muddell y Sibley Hawkins, Género y Justicia Transicional: Una serie de capacitación. Módulo 1: Generalidades, Nueva York, 2018, p. 12. Ver también las observaciones de Kimberly Theidon, sobre los aspectos contraproducentes del énfasis puesto en violencia sexual como la forma principal o primordial de victimización de las mujeres durante el conflicto armado interno peruano.

³⁷ Informe del Relator Especial [...] La perspectiva de género [...]. Documento ONU A/75/174, 17 de julio de 2020, op. cit.

"Cuando mi marido murió en el atentado, quedé sola con mi hijo, ahora me lo cuida mi madre para que yo pueda trabajar". La atención prestada a las afectaciones que las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales significaron en el cambio de roles de las mujeres, constituye una muestra de una mirada diferencial de género. Es necesario que dicha mirada no solamente se extienda a otros tipos de violencias, como la tortura y el exilio, sino que además se operacionalice, por ejemplo, integrándose como elemento a considerar en la determinación de la reparación por vía judicial que corresponde en las causas que actualmente cursan y en las que se interpongan más adelante.³⁸

Además, aun cuando la violencia sexual recae principalmente en las mujeres, no por ello debe ser ignorada la victimización de hombres y, en particular, de aquellos con orientación sexual y de género diversa; crímenes que también se explican a la luz de estereotipos de género. En Chile, este tipo de violencia ha sido prácticamente invisibilizada al nivel institucional. Incluso desde la sociedad civil, los estudios y las referencias en la materia no son numerosos. En el caso de las personas que fueron violentadas en dictadura en razón de su orientación sexual y de género diversa, la documentación es todavía más escasa, aunque cabe destacar un estudio publicado por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos en el que se señala que, si bien no hubo una política de represión dirigida específicamente hacía la población LGBTIQ+, el modelo de sociedad patriarcal que reforzó e impulsó la dictadura no solo vetó las expresiones diversas, sino que también se tradujo en violaciones y ataques directos a las personas homosexuales o transexuales.³⁹

Por otra parte, aunque ya no referidos al ámbito estatal, en materia de género es obligatorio el reconocimiento a la labor realizada por las mujeres y organizaciones de mujeres hasta el día de hoy, en el impulso de diferentes iniciativas de justicia transicional y, en particular, en acciones de memoria que reivindican el papel de resistencia de las mujeres en dictadura. En el *Informe 2020* se alude con mayor detenimiento a estas, destacando los libros *Camarines de Mujeres: memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional y Las asistentes sociales de la Vicaría de la Solidaridad*; y, el documental *Haydee y el pez volador*. Este tipo de producciones recuerda que los movimientos de mujeres en dictadura se organizaron por la defensa de los derechos humanos y se movilizaron por el fin de la dictadura y la instauración de la "democracia en el país

³⁸ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, 1991, Volumen I, Tomo 2, Tercera Parte, Capítulo IV, E.3.

³⁹ Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Anna Desrues, *Diversidad sexual en dictadura militar* (1973/1990).

y en la casa".⁴⁰ Justamente, y en relación con las garantías de no repetición, las organizaciones de mujeres en el proceso de transición a la democracia formularon las "Demandas de las Mujeres a la Democracia", pidiendo la realización de cambios estructurales y reformas institucionales que permitieran la plena participación de la mujer en democracia y contribuyeran a la erradicación de los variados estereotipos de género profundizados por la dictadura.⁴¹ Sin embargo, los diferentes amarres de la transición frenaron la implementación a cabalidad de esta agenda de género, de suerte que la naciente democracia no implicó el aumento de la participación de las mujeres ni la eliminación de aquella normativa discriminatoria hacia las mujeres y las personas LGBTIQ+.⁴² Desde esta perspectiva, Haydee Oberreuter, expresa política y dirigenta de derechos humanos, sostiene que la justicia transicional tiene una deuda en materia de género.⁴³

3. VERDAD

3.1. Impacto de las comisiones de la verdad: estudios y ejemplos internacionales y nacionales

En un seminario virtual co-convocado por el Observatorio con la Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, con ocasión del Día Internacional del Derecho a la Verdad, el 24 de marzo de 2021, Cath Collins, directora del Observatorio, comentó un trabajo reciente de Onur Bakiner, especialista en el área de las comisiones de la verdad. El Dr. Bakiner, quien investigó en Chile para su primer libro en la materia, presentó un estudio sobre el efecto de las comisiones de la verdad en las políticas públicas, los tribunales y las sociedades en general. El estudio, producto de una reseña sistemática de la cuantiosa producción académica y literatura secundaria que existe en la materia, 44 concluye que si bien es en teoría posible que las comisiones generen un ímpetu que puede ayudar a la apertura de una *ventana de oportunidad* para cambios sociales y políticos contundentes, su naturaleza como instituciones efímeras, de poderes y mandatos limitados, conlleva a que la actitud y protagonismo de otros actores en el periodo post-comisión sea determinante

⁴⁰ María Elena Valenzuela, "Las mujeres en la transición democrática", en Paul W. Drake e Iván Jaksic eds., El Difícil camino hacia la democracia en Chile. 1982-1990, FLACSO, Santiago, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1993, pp. 307-350.

⁴¹ lbíd.

⁴² María Elena Valenzuela, "Las mujeres y el poder: Avances y retrocesos a tres años de democracia en Chile", Revista Proposiciones, 1993.

⁴³ Entrevista de investigadores del Observatorio a Haydee Oberreuter, Santiago, 28 de junio de 2021.

⁴⁴ Prontamente a publicarse, en inglés, como el artículo "Truth Commission Impact", en la revista Annual Review of Law & Social Science.

en si estas tienen, o no, la posibilidad real de obrar o aportar a cambios positivos. Asimismo, precisa que las evaluaciones sobre si el formato en sí, y/o determinadas comisiones en particular, ha sido, o no, "exitoso", varían sustancialmente según quien evalúa, y los criterios, definiciones, y expectativas que se aplican. Observa que, si bien un creciente "giro a la ultraderecha" negacionista podría llevar a algunos a otorgarle una mayor importancia a esas comisiones para fijar el reconocimiento de la verdad sobre crímenes estatales anteriores, el hecho de que ese giro surja en países latinoamericanos que ya las tuvieron, levanta interrogantes sobre la capacidad de las comisiones de la verdad para *rayar la cancha* de modo duradero o consensuado.

El ejemplo reciente de Brasil, cuya Comisión de la Verdad de 2014 fue totalmente socavada por la administración sumamente negacionista del presidente Jair Bolsonaro, ofrece una moraleja para quienes estiman que otra comisión de la verdad en Chile podría servir para resolver o al menos esclarecer los crímenes contra los DDHH cometidos por agentes estatales con posterioridad al 18-O. Existen también otros motivos para estimar que puede tratarse de un trasplante poco idóneo entre situaciones que, si bien son ambas muy graves, tienen características distintas, al punto que una respuesta ideada para uno de los contextos, puede resultar insatisfactoria o contraproducente para el otro. Las comisiones de la verdad nacieron en contextos en que varios actores de peso creían, correctamente o no, que no existían las condiciones ni la capacidad para que la justicia penal respondiera como era debido. Se dio por ausente, dañado, o completamente corrompido, el Estado de derecho y el sistema de justicia. Sin embargo, se supone que estos ya son otros tiempos, con instituciones a las que se les debe exigir que respondan como es debido. Es por ello que al invocar hoy argumentos similares sobre la necesidad de procurar "soluciones especiales" para "condiciones especiales", se corre el riesgo de perpetuar el argumento falaz de que no se puede, o no se debe, esperar y exigir la actuación normal, celosa y oportuna de la justicia para investigar y castigar crímenes graves. Crímenes que fueron cometidos, además, no bajo mantos de secretismo, sino, en muchos casos, a plena luz del día, a la vista de toda la ciudadanía, dejando abundante evidencia audiovisual y testimonial.

Si lo que está en duda es más bien la eficacia o eficiencia práctica del sistema penal actual para abordar este universo de casos –y en efecto,

hay motivos para dicho cuestionamiento—⁴⁵ el mejor remedio podría residir no en la creación de la solución ad hoc que significa una comisión de verdad, sino en la activación y/o fortalecimiento de los órganos cuya actuación es clave para la investigación y sanción de estos hechos—entre ellos, la Fiscalía—. Aquello significaría, además, una inversión en las instituciones, funcionarias y funcionarios cuyo correcto funcionamiento en esta materia es clave para las garantías de no repetición. Por último, podría ser conveniente que quienes se entusiasman con la idea de otra comisión de la verdad para Chile, consideren con detenimiento cuál es la valoración real de las ya existentes, en términos de sus impactos y niveles de éxito. Los ejemplos que deben ser evaluados incluyen no solamente las comisiones Rettig y Valech, sino también la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, cuyo informe, publicado en 2003, parece estar descansando en el más absoluto de los olvidos.⁴⁶

Es cierto que las comisiones de verdad pueden prestar una ayuda muy valiosa a las sociedades pos-dictatoriales o pos-conflicto, al constatar hechos que constituyeron violaciones a los DDHH, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores, y recomendar reparaciones y reformas institucionales. También, pueden servir para que sobrevivientes y defensores de los DDHH cuenten directamente al país, y a las nuevas generaciones, sus vivencias y luchas, estimulando, así, un necesario debate público sobre cómo convivir activamente con el pasado reciente. Sin embargo, es indispensable que en todo contexto actual en el que se baraja la formación de una comisión de la verdad se considere con realismo, primero, las lecciones que la historia ha ido enseñando sobre el destino e impacto de comisiones ya realizadas y, segundo, si lo que corresponde no sería más bien el robustecimiento de la institucionalidad ya existente, institucionalidad de la que forma parte el sistema de justicia penal.

3.2 Las comisiones de la verdad en Chile y la violencia sexual

Así, en materia de verdad, pese a que el Informe de la Comisión Rettig reconoció que las vejaciones y violaciones sexuales fueron denunciadas

- 45 Según el Ministerio Público de Chile, en un informe dado a conocer en marzo de 2021, con datos actualizados al 28 de enero del mismo año, originalmente, se abrieron 8.581 causas por violaciones de derechos humanos ocurridas durante el estallido social. De ellas, 2.013 fueron reagrupadas con otros procesos. En total, subsistieron activas 6.568 causas. Sin embargo, el 46% de ellas, esto es, 3.050 causas, ya fueron cerradas sin sujetos formalizados. A esa época, solo una causa había finalizado con una sentencia definitiva condenatoria (disponible en sitio web: https://www.ciperchile.cl/wp-content/uploads/documento-01-1.pdf).
- 46 La Comisión, creada por el entonces presidente Ricardo Lagos, en 2001, fue presidida por el expresidente Patricio Aylwin.
- 47 Secretario General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, documento ONU S/2004/616, 3 de agosto de 2004, p. 20.

con frecuencia por quienes prestaron testimonios ante esa instancia, no registró los casos de violencia sexual ejercida en contra de las mujeres desaparecidas o ejecutadas ni tampoco contiene un apartado descriptivo de los tipos de violencia sexual denunciados. Además, identificó a la violencia sexual como una forma de violencia que se ejercía en contra de las mujeres detenidas, sin aludir ni reportar caso alguno de violencia sexual en contra de hombres; incluso, afirmó que este tipo de violencia, en ocasiones, constituía una práctica de excesos de ciertos agentes del Estado, sin dimensionar su carácter generalizado y sistemático.⁴⁸

Posteriormente, luego de más de diez años de lucha de las y los sobrevivientes de prisión política y tortura por la visibilización de su verdad y el reconocimiento de sus derechos, entre ellos, el derecho a la reparación, se creó la Comisión Valech, la cual recibió 36.035 testimonios. En apenas 316 de esos testimonios, mujeres sobrevivientes reconocieron ser víctimas de violación sexual, sin embargo, casi todas las mujeres participantes señalaron haber sido víctimas de otras clases de violencia sexual. En este sentido, la Comisión reconoció que el número de mujeres víctimas de violación podría ser mayor, en atención también a los numerosos testimonios de personas detenidas que dicen haber presenciado este tipo de práctica en los lugares de detención. 49 La aparente disonancia entre las cifras se produjo, en parte, porque esta Comisión no incluyó dentro de la ficha de entrevista un apartado específico en el que se les consultara a las y los declarantes si habían sufrido violencia sexual, sino que esa información se obtuvo por el testimonio espontáneo de las y los sobrevivientes cuando se les consultó acerca de los tipos de tortura que habían padecido (pese a ello, este informe sí recoge en un apartado, un catálogo de los diferentes tipos de violencia sexual que se infligieron durante la dictadura). Esta situación no mejoró en el Informe Valech II. toda vez que no se hizo alusión alguna a la "especificidad de la violencia sexual como modo de tortura, algo que evidencias anecdóticas nos han sugerido fueron denunciadas en forma reiterada y a elevado costo personal por muchas de las mujeres testimoniantes."50 Asimismo, no se incluyeron los casos de violencia que se produjeron en contextos de allanamientos o de detenciones -durante manifestaciones- que tuvieran un tiempo de duración menor a cinco días, tal como fue reportado en esa oportunidad por el Observatorio de DDHH.

⁴⁸ Magdalena Garcés y Paulina Zamorano, "Desaparición forzada durante la dictadura militar: Avances y dificultades en el juzgamiento de los casos", Los Derechos Humanos hoy, reflexiones, desafíos y proyecciones a 70 años de la Declaración Universal, U. Católica Silva Henríquez, 2018, pp. 177.

⁴⁹ Corporación Humanas, Sin Tregua: Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados, 2008, pp. 74.

⁵⁰ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (hoy, Observatorio de Justicia Transicional), *Análisis inicial del segundo Informe Nacional sobre Prisión Política y Tortura – 'VALECH II'* 2001, p.2.

3.3 Publicidad de indultos y beneficios

En *Informes* anteriores advertimos una creciente tendencia al uso de indultos presidenciales para disolver el cumplimiento de la pena final impuesta a perpetradores de crímenes de lesa humanidad. Tratándose, en efecto, de un *bypass* político (desde el Poder Ejecutivo) a la actuación de la justicia, la figura del indulto siempre debe ser manejada con criterio, cualesquiera que sean las circunstancias, los delitos, o los perpetradores involucrados. En los casos particulares, merece preocupación adicional el secretismo que ha rodeado sus concesiones, algo que dificulta el monitoreo social del correcto uso de la figura. La concesión de beneficios penitenciarios (beneficios post-sentencia) por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en casos en que estos han sido rechazados por las entidades especializadas creadas para dichos efectos, también debe suscitar preocupación, por razones similares. Dentro del periodo de la presente edición, se han dado ejemplos de ambas prácticas.

En diciembre de 2020, mientras se conocía una acción de inaplicabilidad promovida por el perpetrador Rodrigo Pérez Martínez y otros exagentes de la CNI ante el Tribunal Constitucional,⁵¹ la defensa de los agentes dio a conocer que Pérez Martínez habría recibido beneficios penitenciarios, consistentes en la reducción de pena, concedidos por el Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos. Dos aspectos llaman la atención de este caso. Primero, que el Ejecutivo haya concedido el beneficio pese a la existencia de un largo historial de rechazos, por la Sala Penal de la Corte Suprema, a peticiones de libertad condicional. La Corte estimó, en cada oportunidad, que Pérez Martínez no cumplía con los requisitos que la ley exige, al no encontrarse corregido y rehabilitado para la vida social (ver *Informe 2020*). Segundo, la falta de transparencia y publicidad en el reconocimiento de estos beneficios, sin notificación alguna a víctimas y a tribunales de justicia.

Al respecto, vía transparencia se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que informara sobre los condenados por la comisión de crímenes de lesa humanidad que hubieran recibido beneficios penitenciarios o indultos presidenciales en el período 2015 a 2020.⁵² La respuesta a dicha petición dio cuenta de que solo durante el año calendario 2020 se otorgaron seis beneficios de reducción de condena, de los

⁵¹ Resuelto en enero de 2021 (Tribunal Constitucional, Sentencia Rol 9406-20-INA, 28 de enero de 2021). Ver, al respecto, la sección Procesos de DDHH ante el Tribunal Constitucional de este mismo capítulo, y Francisco Bustos, "Libertad condicional y crímenes de lesa humanidad. Comentario a una sentencia del Tribunal Constitucional (Rol 6985-19-INA) sobre el DL 321 reformado", Boletín informativo del Observatorio de Justicia Transicional, N°57, 2020.

⁵² Solicitud presentada por el abogado Francisco Bustos por Ley de Transparencia al Ministerio de Justicia, 30 de diciembre de 2020, copia archivada con el Observatorio.

cuales cuatro se concedieron en diciembre.⁵³ Además, se confirieron cuatro indultos presidenciales. Si bien tres de ellos fueron conocidos públicamente, a poco andar, el cuarto, de diciembre de 2020, solamente fue publicitado durante el primer semestre de 2021.

Conforme a la información recibida en materia de reducción de condenas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos benefició en 2020 a un total de seis perpetradores. El primero fue Juan Abello Vildósola, condenado a 5 años y un día por el secuestro calificado de Arturo Villegas Villagrán en el Episodio Coelemu (CS rol 936-2015). El segundo, en octubre, fue Lander Uriarte Burotto, condenado a 6 años por las desapariciones forzadas de los ciudadanos uruguavos Ariel Arcos, Juan Povaschuck v Enrique Pargadoy (CS rol 21384-2014). Las concesiones restantes tuvieron lugar todas en diciembre de 2020. El tercer beneficiado fue el ya mencionado Rodrigo Pérez Martínez, condenado por los secuestros de cinco militantes del FPMR en 1987 (CS Rol 8642-2015). El cuarto, Juan Artemio Valderrama Molina, quien se hallaba condenado a 6 años de presidio por el secuestro calificado de Alonso Lazo Rojas (CS Rol 29086-2014).⁵⁴ El quinto, Adolfo Lapostol Sprovera, fue condenado por la desaparición forzada de Alonso Lazo (CS rol 29086-2014), y la sexta concesión fue para Carlos Enrique Blanco Plummer, condenado a 5 años por el homicidio de Gumercindo Gutiérrez (CS Rol 16542-2016).

Respecto de los indultos presidenciales -algunos de ellos, ya examinados en el Informe 2020-, estos se concedieron a cuatro perpetradores, a saber: Demóstenes Cárdenas, exagente de la DINA con múltiples condenas y procesos pendientes; Víctor Manuel Mättig Guzmán, quien cumplía condena desde fines de 2018, por el secuestro calificado de José Luis Baeza Cruces, en la Academia de Guerra Aérea, y que registra otros procesos pendientes por crímenes de lesa humanidad; Raúl Rojas Nieto, del Comando Conjunto, condenado a siete años por el secuestro calificado de Víctor Vega Rodríguez en 2017; y, por último, Hugo Prado Contreras, indultado en diciembre de 2020. Prado Contreras, exgeneral de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), se hallaba condenado, al igual que Rodrigo Pérez Martínez, por el "caso de los cinco", de 1987. Así como en *Informes* previos se han cuestionado las formas y bases utilizadas para la concesión de libertades condicionales, señalamos también que la concesión de reducciones de condena o indultos por parte del Poder Ejecutivo sin evidencia de considerar requisitos especiales en el caso de condenados por crímenes de lesa humanidad, vulnera los estándares de justicia en cuanto a una pena

⁵³ Respuesta de la Subsecretaría de Justicia del Min. Justicia y DDHH al abogado Francisco Bustos, Oficio № 286, del 19 de enero de 2021. Copia archivada con el Observatorio, citada con el permiso del peticionario.

⁵⁴ Recordemos que, como se señaló en el *Informe 2019*, la concesión de libertad condicional de los demás condenados por ese caso motivó la reforma del DL 321, de 1925.

proporcional. En tanto, la falta de publicidad y de notificación anticipada a las y los familiares y sobrevivientes, desconoce las garantías que ellas y ellos deben tener, al impedirles que presenten sus descargos y sean oídos.

4. JUSTICIA

4.1 Tribunales nacionales

Cuadro 1. Número de sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema entre julio de 2010 y junio de 2021, en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura, en once periodos estadísticos:

	Número de procesos DDHH finalizados en la Sala Penal de la Corte Suprema.
Julio 2010 - junio 2011.	23
Julio 2011 - junio 2012.	18
Julio 2012 - junio 2013.	4
Julio 2013 - junio 2014.	12*
Julio 2014 - junio 2015.	44**
Julio 2015 - junio 2016.	58°
Julio 2016 - junio 2017.	55°
Julio 2017 - junio 2018.	37°
Julio 2018 - junio 2019.	44°
Julio 2019 - junio 2020.	47***
Julio 2020 - junio 2021.	39****

^{*} Uno de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

^{**} Cuatro de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

^{° 16} de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

º Seis de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

^{*** 15} de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

^{**** 12} de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

Cuadro 2. Detalle de las 39 sentencias de la Corte Suprema, emitidas entre julio de 2020 y junio de 2021 (inclusive), en causas⁵⁵ por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura

Cau	Causa		Rol
1.	Indemnización civil René Eduardo Melo Lagos, ex preso político sobreviviente.	15.07.2020	Rol 21123-2020
2.	Indemnización civil David Cristóbal Montecino Castillo, ex preso político sobreviviente.	21.07.2020	Rol 29383-2019
3.	Delitos de secuestro calificado y homicidio calificado de Ángel Gabriel Guerrero Carrillo.	29.07.2020	Rol 13097-2018
4.	Homicidio calificado de Pedro Armando Mena Sepúlveda, Miguel Ángel Tapia Rojas, Oscar David Duarte Pedraza y el secuestro calificado de Marco Antonio Martínez Traslaviña.	4.08.2020	Rol 16908-2018
5.	Indemnización civil Aurora del Carmen Cornejo Pino, ex presa política sobreviviente.	5.08.2020	Rol 21015-2020
6.	Indemnización civil Hernán Aburto Antipán, ex preso político sobreviviente.	12.08.2020	Rol 33745-2019
7.	Homicidio simple de José Rodolfo Randolph Segovia.	12.08.2020	Rol 2634-2019
8.	Indemnización civil Rodolfo Leveque Carrasco, detenido desaparecido.	18.08.2020	Rol 24138-2019
9.	Delito de secuestro con grave daño de los hermanos Sonia Marta y Claudio Núñez Rodríguez, ex presos políticos sobrevivientes.	20.08.2020	Rol 20631-2018
10.	Caso Operación Colombo: secuestro calificado de Sonia Bustos Reyes.	31.08.2020	Rol 14847-2018
11.	Indemnización civil Héctor Vergara Herrera, ex preso político sobreviviente.	16.09.2020	Rol 30481-2020
12.	Indemnización civil Manuel Jesús Sepúlveda Sánchez, detenido desaparecido.	23.09.2020	Rol 14784-2020
13.	Homicidio calificado de Ricardo Abraham Pérez Cárdenas.	28.09.2020	Rol 12931-2018
14.	Homicidio calificado de Humberto Fernández Trujillo.	2.10.2020	Rol 28474-2018
15.	Indemnización civil Luis Alejandro Largo Vera, detenido desaparecido.	14.10.2020	Rol 21264-2020

⁵⁵ Demandas civiles y/o causas penales. Otras actuaciones relevantes de la Corte, p/ej. la resolución de recursos de revisión, no figuran en el presente conteo, pero se analizan en otras secciones del Informe.

16. Caso agricultores mapuches de Galvarino: homicidio calificado de Segundo Lepín Antilaf, Juan Segundo Nahuel Huaiquimil, Julio Augusto Ñirripil Paillao, Segundo Levío Llaupe, Víctor Yanquín Tropa y Heriberto Collío Naín. 17. Indemnización civil Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, detenido desaparecido. 18. Indemnización civil ex presos políticos sobrevivientes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José Adrián Ramírez Díaz, y el delito de sustracción
pil Paillao, Segundo Levío Llaupe, Víctor Yanquín Tropa y Heriberto Collío Naín. 17. Indemnización civil Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, detenido desaparecido. 18. Indemnización civil ex presos políticos sobrevivientes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Tropa y Heriberto Collío Naín. 17. Indemnización civil Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, detenido desaparecido. 18. Indemnización civil ex presos políticos sobrevivientes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
grán, detenido desaparecido. 18. Indemnización civil ex presos políticos sobrevivientes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
18. Indemnización civil ex presos políticos sobrevivientes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
tes de Punta Arenas: César Segundo Guelet Vera, Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Eduardo Sergio Leiva Pérez, Teófilo del Carmen Alonso Alonso, José del Carmen Mancilla Bravo, Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Carlos Rubén Ovando Cárdenas, Carlos Alfonso Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Jaramillo Freyhofer y Ulises Gustavo Melgarejo Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Villalobos. 19. Indemnización civil Humberto Menanteau Aceituno, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
no, ejecutado político. 20. Caso fusilados en Pelluco, Puerto Montt: homicidio calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
calificado de José René Argel Marilicán, Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
to Segundo Cárcamo Navarro, Carlos Mansilla Coñuecar, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Nancumán Maldonado y Adolfo Omar Arismendi Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José 24.11.2020 Rol 20937-2018
Pérez. 21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
21. Caso pobladores de Peñalolén: secuestro calificado de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
de Hernán Manuel Peña Catalán y Luis Armando Vergara González. Homicidio calificado de José
Adrián Ramírez Díaz, y el delito de sustracción
1 11-1 1- D-1 II D/ C-1
de menor de edad de Pedro Hugo Pérez Godoy, desaparecido.
22. Caso pobladores Pablo de Rokha: secuestro 27.11.2020 Rol 16830-2018
calificado de Justo Segundo Flores Martínez y Luis
Enrique Pérez Balbontín.
23. Homicidio calificado de Patricio Enrique Manríquez Norambuena.
24. Caso Pisagua: secuestro calificado de Michel Nash 9.02.2021 Rol 8945-2018
Sáez, Jesús Cañas Cañas y Juan Jiménez Vidal. Homicidio calificado de Marcelo Guzmán Fuentes,
Juan Calderón Villalón, Luis Lizardi Lizardi, Julio
Cabezas Gacitúa, Julio Córdova Croxato, Mario
Morris Barrios, Humberto Lizardi Flores y Juan
Valencia Hinojosa. 25. Delito de homicidio calificado y delito reiterado 23.03.2021 Rol 20396-2018
25. Delito de homicidio calificado y delito reiterado de aplicación de tormentos a Querubín Bernardo
Cuevas Parra.

26.	Secuestro calificado de Juan de la Cruz Arellano	6.04.2021	Rol 24953-2018
	Gómez y Mario Antonio González Albornoz.		
27.	Homicidio calificado de Jorge Arturo Toy Vergara.	12.04.2021	Rol 26739-2018
28.	Caso Población Roosevelt de Recoleta: homicidio calificado de Miguel Orellana Barrera, Jorge Bernardino Pinto Esquivel, Sergio Hugo Muñoz Maturana, Martín Segundo Saravia González, Juan Humberto Alberto Orellana Alarcón, Juan Eliseo Rojas Acevedo, Jorge Nicolás Lira Yáñez, Jaime Meneses Cisternas, Juan Jorge Coria Calderón, Guillermo Vásquez Romo, Nardo del Carmen Sepúlveda Mancilla y Ramón Jara Espinoza.	12.05.2021	Rol 28464-2018
29.	Secuestro calificado de Marcelino Rolando Lamas Largo.	13.05.2021	Rol 23301-2018
30.	Homicidio calificado de Luis Eduardo Charme Barros.	25.05.2021	Rol 32784-2018
31.	Secuestro calificado de Segundo Elías Llancaqueo Millán.	7.06.2021	Rol 26204-2018
32.	Secuestro calificado de Alicia Herrera Benítez, José Vicente Toloza Vásquez, Guillermo Gálvez Rivadeneira, Guillermo Albino Martínez Quijón, Hugo Ernesto Vivanco Vega, Óscar Orlando Ramos Garrido, Óscar Arturo Ramos Vivanco y Nicolás Hugo Vivanco Herrera.	16.06.2021	Rol 32658-2018
33.	Secuestro y aplicación de apremios ilegítimos a Aránzazu Pinedo Castro, ex presa política sobrevi- viente.	18.06.2021	Rol 26419-2018
34.	Homicidio simple de Juan Fernando Millas Véliz.	25.06.2021	Rol 24862-2018
35.	Caso Operación Colombo: secuestro calificado de Néstor Alfonso Gallardo Agüero.	25.06.2021	Rol 12356-2019
36.	Indemnización civil de Eduardo Elías Cerda Ángel, ejecutado político.	29.06.2021	Rol 76690-2020
37.	Homicidio calificado de Rolando Juan Rodríguez Cordero y Mauricio Jean Carrasco Valdivia.	29.06.2021	Rol 18876-2018
38.	Secuestro calificado de Joel Huaiquiñir Benavides.	30.06.2021	Rol 2352-2019
39.	Homicidio calificado de Pedro Abraham Morales Retamal y Luis Orlando Zapata Banda.	30.06.2021	Rol 1584-2019

4.1.1 Ministros y ministras en visita y acciones de la oficina de coordinación en causas DDHH

El 31 de diciembre de 2020 el magistrado Mario Carroza, exministro instructor en causas de DDHH, prestó juramento como nuevo integrante de la Corte Suprema. Durante la década precedente, el Ministro Carroza tuvo a su cargo múltiples investigaciones de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de tiempos dictatoriales, como ministro instructor con dedicación exclusiva o preferente, desde 2010, en la Corte de Apelaciones de Santiago. Recibiendo el juramento del nuevo ministro de la Suprema en su calidad del presidente (s) del máximo tribunal, el ministro Sergio Muñoz destacó "el compromiso del Ministro (...) Carroza con la verdad y la justicia, que es el compromiso de todo el Poder Judicial". El ministro Muñoz también ha jugado siempre un papel significativo en la materia, como ministro instructor y, luego, durante dos periodos, como ministro coordinador para la Corte Suprema de causas de DDHH.

Como consecuencia, en parte, del ascenso del ministro Carroza, en enero de 2021 la Corte Suprema dio a conocer una serie de modificaciones a la designación de ministros en visita en causas de DDHH. Los cambios fueron sin duda significativos: casi la totalidad de las y los ministras/os, hasta ahora conocidos por su largo actuar en ese ámbito, dejaron de instruir causas de DDHH, o bien deiaron de asumir causas nuevas, las cuales fueron asumidas por ministras y ministros nuevos en la materia. En la Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo, las causas antes instruidas por el ministro Carroza fueron traspasadas a la ministra Paola Plaza y al ministro Guillermo de la Barra, quienes asumieron, además, algunas de las causas antes instruidas por el ministro Miguel Vázquez (causas en sumario y plenario), y toda causa nueva en DDHH que ingresa a la mencionada Corte. El ministro Vázquez -al igual que otros dos ministros conocidos por su larga asociación con causas de DDHH (Alejandro Madrid v Hernán Crisosto) – quedó a cargo únicamente de aquella porción de sus causas que se encuentra hoy fallada en primera instancia (en fase de ejecución). El personal antes asignado a los ministros Vázquez, Madrid y Crisosto ahora trabaja con los ministros Plaza y de la Barra. En San Miguel, el ministro Carlos Farías asumió conjuntamente las causas actualmente llevadas por la ministra Marianela Cifuentes y asumirá toda causa nueva de DDHH que ingresa a ese tribunal.

Además, se anunció el retiro de causas de DDHH del ministro Jaime Arancibia, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, para retomar sus responsabilidades regulares de sala. El ministro Arancibia jugó un rol valiente y muy valorado en la instrucción de causas de DDHH en

⁵⁶ Noticias del Poder Judicial: "Ministro Mario Carroza juró como nuevo integrante de la Corte Suprema", 31 de diciembre de 2020.

la Región de Valparaíso, donde tuvo que sortear obstrucción e incluso amenazas,⁵⁷ en una zona cuya vida pública e institucional aún se halla fuertemente influenciada por la Armada. Las causas del ministro Arancibia fueron asumidas por los ministros Max Cancino y Rafael Corvalán, y por la ministra María Cruz. Las y los nuevos ministras/os (Cancino, Corvalán y Cruz en Valparaíso; Plaza y De la Barra, en Santiago; Farías, en San Miguel) fueron dotados de dedicación exclusiva, por un plazo de 6 meses (hasta fines de agosto); y la misma medida fue extendida, con algunas diferencias de fecha de inicio, a algunos ministras y ministros existentes: Cifuentes (San Miguel), Hormazábal (La Serena, cubriendo Arica, Iquique, Antofagasta y Copiapó) y Mesa (Temuco, cubriendo Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique).

El auto acordado que dispone los cambios menciona, como propósitos, el equilibrar cargas de trabajo y "la agilización de (la) tramitación" de causas relacionadas con los crímenes de la dictadura, si embargo, abogados litigantes y otras personas cercanas al universo de causas de DDHH manifestaron algunos reparos. Observaron que, si bien la designación de más ministros es susceptible de ser leída como una señal positiva de interés y compromiso, el desmantelamiento y reordenamiento de equipos auxiliares que implica, conllevará cierta cuota de trastorno o ralentización. En tanto, el nombramiento del ministro Farías en San Miguel provoca, derechamente, aprensiones a raíz de percepciones que existen sobre su posición frente a la materia. 59

Una mejor acogida tuvieron, en general, algunas medidas dispuestas por el Pleno de la Corte Suprema, a principios de abril de 2021, cuyos fines anunciados eran agilizar el conocimiento y resolución de causas de DDHH. Entre las medidas figuran: la incorporación obligatoria de al menos tres causas de DDHH en los primeros cinco lugares de la tabla de la sala penal, en al menos tres de los cuatro días a la semana en que se sesiona; y disposiciones para asegurar la vista de demandas civiles en la materia, y procurar que causas de DDHH sean vistas por ministros titulares o suplentes, no por abogados integrantes. Además, se limita la concesión de suspensiones de audiencias por la Covid-19 a una por parte, debidamente fundamentada. Para maximizar el uso del tiempo, se estandarizó el contenido de la relación verbal de cada causa de DDHH, y se fijó un tope al número de amparos por libertad condicional que se ven cada día (cada vez que estos, por su carácter de urgente, pueden

⁵⁷ Ver Informes anteriores, Boletines del Observatorio, y ADN Radio.cl: "Corte Suprema confirma denuncia por amenazas contra ministro Jaime Arancibia", 15 de febrero de 2019

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, resolución AD-849-2020, 11 de enero de 2021.

⁵⁹ Ver el Informe 2020 sobre algunas de las razones estructurales y sistémicas, que abultan la importancia que puede tener para el destino final de una causa, la persona del ministro o la ministra que la instruye.

desplazar la vista de causas de la tabla ordinaria). Las medidas fueron aprobadas por el Pleno el día 19 de abril de 2021.⁶⁰ Uno de los aspectos notables del hecho es que las medidas fueron propuestas en base a estadísticas y diagnósticos preparados por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, entidad de la que proviene el personal de la Oficina de coordinación de causas de DDHH, cuya labor e iniciativas en este sentido fueron detallados en el *Informe 2020*, y cuya colaboración y diálogo con el Observatorio siempre agradecemos. La información que a continuación reproducimos o analizamos, se nutre de datos provistos por la mencionada Oficina para este periodo del *Informe.*⁶¹

Conforme a lo informado por la mencionada Oficina, al 30 de julio de 2021, un total de 17 ministras y ministros en visita tramitaban en primera instancia causas penales relacionadas con crímenes de tiempos de dictadura, en ocho Cortes de Apelaciones del país.⁶² Sus labores contemplan el suministro de reportes bimensuales a la Oficina de coordinación, que procesa los datos recibidos e informa los resultados a otros servicios del Estado, así como a requirentes de la sociedad civil. Sin embargo, ese mismo proceso pasará pronto a quedar redundante debido a la progresiva implementación, desde abril de 2021, de un nuevo sistema de información, de larga gestión, que permitirá el registro y acceso en línea a actuaciones, expedientes digitalizados, y una serie de otras informaciones cuya captura y análisis debería permitir seguir agilizando la coordinación y tramitación de las causas de DDHH. El diseño e implementación del sistema ha sido una tarea ardua, complejizada aún más por la pandemia, pero se han venido realizando, desde principios de año, pruebas de marcha blanca, perfeccionamiento, y capacitación en el uso del nuevo sistema a actuarias, actuarios y otros funcionarios relevantes. Tanto esas capacitaciones como un curso de profundización en materia de DIDH, diseñado a medida y ofrecido por la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) a más de 50 funcionarias y funcionarios, tuvieron a la vez tanto la intención como el efecto positivo secundario, de estimular mayores cuotas de conocimiento mutuo, comunicación y compromiso de sus participantes, con las causas de DDHH, característica cuya importancia transcendental para el destino de las causas hemos destacado en más de alguna oportunidad. Es por ello que, junto con señalar siempre los problemas estructurales, retrasos institucionales, y demás dificultades que afectan la resolución de las

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Acta 1253-19, 19 de abril de 2021.

⁶¹ Si bien, por supuesto, toda valoración u opinión vertida al respecto, es de autoría del Observatorio

⁶² Santiago (cinco ministros), Valparaíso (tres ministros), San Miguel (tres ministros), Concepción (dos ministras/os), Talca, Temuco, La Serena, y Punta Arenas (uno/a ministro/a, cada uno).

causas ante la justicia, es de todos modos relevante y necesario destacar el ejemplo positivo de innovación y esfuerzo emanados de la oficina, dirigida desde hace unos años por el ministro Ricardo Blanco, de la Corte Suprema⁶³ (reemplazando, en su momento, al ministro Muñoz) y cuyo trabajo es coordinado por el abogado Cristian Sánchez y su equipo.

A continuación, se ofrecen algunos datos relacionados con la investigación y tramitación de primera instancia (realizada por las y los ministros en visita) de causas de DDHH: sobre lo acontecido en instancias superiores, ver las demás secciones de este capítulo. Por limitaciones en el sistema de monitoreo y reporte de causas (mientras no se implementa en forma plena el mencionado sistema informático), las cifras sobre números y tipos de causas solamente tienen vigencia para la primera mitad del periodo estadístico del presente Informe (hasta fines de 2020). Un total de 51 nuevas investigaciones fueron iniciadas en los seis meses hasta el 31 de diciembre de 2020; de ellas, 43 se transformaron en causas activas, mientras que 20 causas ya existentes fueron archivadas. El efecto combinado de dichos ingresos y resoluciones sobre el universo de causas ya abiertas dejó un saldo de 1.498 causas penales vigentes en tramitación en primera instancia, al 31 de diciembre de 2020. 1.154 de esas causas (77 %) estaban en estado de sumario, con 6 % en plenario y 17 % falladas (con casaciones y/u otros tipos de recursos pendientes ante instancias superiores). En el periodo de seis meses se dictó un total de 21 sentencias de primera instancia, imponiendo un total de 72 condenas.⁶⁴ Al comparar dicho número de fallos dictados con las cifras prorrateadas reportadas en el *Informe 2020*, se aprecian indicios de un efecto ralentizador atribuible, al menos en parte, a la emergencia sanitaria, considerando que en los 18 meses anteriores se dictaron un total de 80 fallos (un promedio simple de casi 27 por periodo de 6 meses). Además, el número total de condenas dictadas en primera instancia demuestra una baja sostenida en cada año del calendario reciente, desde 382 (2017) a 252 (2018), 193 (2019) y 160 (2020). En el periodo más cercano, la gama de tipos penales investigados o asociados al universo de causas abiertas en primera instancia sigue siendo amplia, si bien agrupándose, como es usual, alrededor de versiones de tortura (tormentos), secuestro y homicidio. Se hace notar, no obstante, una concentración cada vez mayor de variaciones de asociación ilícita;

⁶³ Debido a un periodo secundando al Tribunal Calificador de Elecciones, las funciones del ministro Blanco fueron ejecutadas durante varios meses del periodo por el ministro Mario Gómez, retomando sus funciones el ministro Blanco a partir del 20 de julio de 2021.

⁶⁴ El número total de personas naturales afectadas no se puede deducir con exactitud, debido a que varios perpetradores se encuentran procesados y/o condenados en múltiples causas.

asimismo, la aparición de figuras relacionadas con la detención ilegal y con la violación.

Finalmente, en esta sección se debe mencionar el sensible fallecimiento, en enero de 2021, de Juan Guzmán, quien asumió como ministro en visita en 1998 por la causa Rol 2182-98, Caravana de la Muerte, luego de haber aceptado a trámite, las primeras querellas criminales dirigidas directamente contra Augusto Pinochet por participación en crímenes de lesa humanidad. Posteriormente, sería siempre conocido, en el país y en el extranjero, como el juez que procesó a Pinochet –si bien además actuó en numerosas otras causas de la misma índole y envergadura, hasta su retiro en 2005-. Con ocasión de su muerte, y a través del Acta 19-2021, la Corte Suprema tuvo a bien reconocer que "en el ejercicio de sus funciones, el ex Ministro señor Guzmán supo poner al servicio de la justicia la plenitud de su capacidad humana, de su preparación jurídica y una extraordinaria dedicación al trabajo, motivo por el que esta Corte deja constancia del pesar que embarga a sus miembros por su fallecimiento".65 En tanto, fueron numerosos los tributos y homenajes rendidos a la memoria del Ministro Guzmán, dentro v fuera del país. Entre ellos, figura el gesto de los directores del premiado documental El Juez y el General, que retrata la labor del juez Guzmán en investigaciones en DDHH, al liberar el acceso público a su filme en línea, en versiones en castellano, inglés y francés, a través de Youtube.

4.1.2 Tendencias históricas en fallos en materia de causas de DDHH en la Corte Suprema

En el *Informe 2018* presentamos, por primera vez, cifras permitiendo medir el alcance de las sentencias finalizadas en los tribunales nacionales, desde el final de la dictadura, como proporción del universo de víctimas y sobrevivientes actualmente reconocidos. Aquí presentamos, al igual que en 2019 y 2020, una actualización de aquellos datos, integrando las 39 sentencias finales del periodo del presente *Informe*.

⁶⁵ Observatorio de Justicia Transicional UDP, Boletín N°63, 2021, y sitio web Enestrado. com: "Pleno de la Corte Suprema: 'El exministro Juan Guzmán supo poner al servicio de la justicia la plenitud de su capacidad humana, de su preparación jurídica y una extraordinaria dedicación al trabajo", 26 de enero de 2021.

Tabla A: Causas DDHH del periodo de la dictadura que han recibido sentencia definitiva en los tribunales superiores chilenos, entre 1995 y 30 de junio de 2021.

Número total de causas por tipo	526 causas
Causas por indemnización civil.	96
Causas penales.	430

Tabla B: Clases de victimización abordadas por las causas penales de DDHH finalizadas entre 1995 y 30 de junio de 2021.

Número total de causas penales	430 causas		
Casos de personas detenidas-desaparecidas.*	190		
Casos de víctimas de ejecución política.*	189		
Casos mixtos (ejecutados, detenidos desaparecidos y/o sobrevivientes).	25		
Casos de torturas y otros crímenes contra sobrevivientes.	23		
Casos solamente por asociación ilícita.**	1		
Casos solamente por exhumación ilegal.**	1		
Casos Ley de control de armas**	1		

^{*} Para efectos de esta clasificación, se utilizan las mismas categorías originalmente asignadas a cada caso por la Comisión Rettig/ CNRR y Valech II.

Tabla C: Número de víctimas ausentes y sobrevivientes representados en causas penales de DDHH finalizadas entre 1995 y 30 de junio de 2021.

Número total de víctimas ausentes (DD y EP) representados.	862
Personas detenidas desaparecidas.	412
Personas ejecutadas políticas.	450

Número total de sobrevivientes representados.	228
---	-----

^{**} Los casos clasificados en otras filas de la tabla pueden también incluir condenas por estos delitos. Para efectos de esta tabla, se califica según el tipo penal más gravoso mencionado en cada fallo

Tabla D: Porcentajes de mujeres representadas en las causas penales de DDHH terminadas entre 1995 y junio de 2021, por tipo de caso.

Número total de personas/ número de mujeres.	Porcentaje del total que son mujeres.
Víctimas ausentes (DD y EP): total 862 personas, 63 de ellas, mujeres.	7,3% del total de víctimas ausentes con causa penal terminada son mujeres.
Víctimas DD: 412 personas: 376 hombres, 36 mujeres.	8,7% del total de DD con causa penal terminada son mujeres.
Víctimas EP: 450 personas: 423 hombres, 27 mujeres.	6% del total de EP con causa penal terminada son mujeres.
Sobrevivientes: 228 personas en cuyo caso ha habido sentencia penal final: 151 hombres, 77 mujeres.	33,7% de sobrevivientes de tortura con causa penal terminada son mujeres.

Fuentes: Elaboración propia, con datos de Comisiones de la Verdad, fallos judiciales, registros del Observatorio, y datos suministrados por el Poder Judicial.

Como se puede apreciar en las tablas arriba, según los registros del Observatorio, entre 1995 y el 30 de junio de 2021, se han dictado un total de 526 sentencias finales en causas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura: 430 abordando materias penales y/o civiles, y 96 respecto de demandas civiles solamente. Las 526 sentencias comprenden, principalmente, causas falladas en la Sala Penal de la Corte Suprema. No obstante, incluyen también, algunas (pocas) demandas civiles finalizadas en la Sala Constitucional de la Corte Suprema, más otro grupo, aún más pequeño, de causas penales en que no hubo casación, por cuanto la sentencia de la Corte de Apelaciones respectiva constituye la sentencia definitiva. 66 Desglosando el universo de causas penales por tipo de victimización reconocida, 190 de los 430 fallos penales de los que tenemos registro desde 1995, dicen relación con crímenes cometidos contra personas DD; 189 a víctimas EP; 25 a casos mixtos (DD, EP y/o sobrevivientes) y 23 a casos en que solamente figuran expresas políticas y expresos políticos sobrevivientes. ⁶⁷ Estas

⁶⁶ En relación con estas últimas dos categorías, pueden existir omisiones o pérdida de datos históricos en el registro, un margen de error que permanentemente buscamos reducir o eliminar. Las causas terminadas en la Sala Constitucional de la CSJ son aquellas demandas civiles que fueron resueltas antes del 21 de diciembre de 2014, fecha desde la cual, por disposición del Pleno de la Corte, pasaron a ser conocidas por la Sala Penal.

⁶⁷ Las tres causas penales terminadas no incluidas en este desglose representan causas sin nombres de víctimas específicas asociadas (una de las causas existentes por asociación ilícita, y una causa por exhumación ilegal, más la causa por vulneración de la ley de control de armas).

cifras corresponden, a su vez, a un total de 862 víctimas ausentes (412 detenidos-desaparecidos, DD, y 450 ejecutados políticos, EP); más un total de 228 personas sobrevivientes.

Si representamos estos totales como proporción de los universos de víctimas ausentes y sobrevivientes oficialmente reconocidos por el Estado de Chile, se han dado sentencias penales finales por los crímenes cometidos contra cerca del 26,75 % de las personas reconocidas actualmente por el Estado como desaparecidas o ejecutadas. 68 Aquello constituye un aumento de 2,25 % con respecto a igual fecha de 2020. En cambio, solamente el 0,6 % de las y los 38.254 sobrevivientes reconocidos por "Valech I" y "Valech II" han visto sentencias finales emitidas en causas penales por los crímenes cometidos en su contra.⁶⁹ Persiste, por tanto, la abrumante diferencia entre víctimas ausentes y sobrevivientes, en relación a los niveles de satisfacción de su derecho a la justicia penal.⁷⁰ La iniciativa del Estado que podría revertir dicho deseguilibrio, cumpliendo a su vez con el deber estatal señalado en el fallo García Lucero de la Corte IDH, no se ha materializado. Ello porque aún no se ha ampliado el mandato de la Unidad Programa de DDHH para abordar la judicialización de causas por tortura y otros crímenes cometidos contra personas sobrevivientes. De las 12 demandas civiles resueltas en el periodo actual, seis fueron interpuestas por un total de 12 sobrevivientes. No hemos contabilizado aquí el uso de los tribunales por parte de personas sobrevivientes para revertir condenas espurias impuestas por Consejos de Guerra, un fenómeno que analizamos en otra sección del presente *Informe*, cuya frecuencia sin duda va en aumento y que también debería, a nuestro juicio, ser iniciado de oficio por el Estado.

Si analizamos por sexo, son 36 las mujeres DD representadas en los fallos penales terminados por 412 personas detenidas desaparecidas. Son 27 las mujeres EP, representadas en las causas por 450 personas ejecutadas, terminadas en lo penal. En total, entonces, hay 63 mujeres entre las

- 68 Calculado sobre un total de personas DD y EP de 3.216 (cálculo del Observatorio sobre la base de Rettig –1991– CNRR –1996– y Valech II –2011–, con ajustes posteriores). En cambio, la suma simple de los registros oficiales mencionados, sin ajuste, es de 3.225 personas. En cualquiera de los dos casos, el porcentaje con causa resuelta no baja de 26,73% ni asciende a más de 26,80%. Ver *Informe 2018* para mayor detalle sobre las bases de estos cálculos.
- 69 Proporción que se ha mantenido casi invariable desde 2019, dado que los aumentos de cada periodo son insuficientes para producir un cambio detectable.
- 70 Excluimos a las demandas civiles de este cálculo para minimizar las distorsiones por doble conteo, dado que una proporción sustancial de demandas civiles son subsecuentes a un fallo penal inicial respecto de la misma persona, sea DD, EP y/o sobreviviente. En casos de DD o EP a veces existen, además, múltiples demandas, interpuestas por diversos familiares. En el caso de sobrevivientes, es más común que demandas civiles sin arista penal no sean subsecuentes a un proceso penal ya terminado, y sean interpuestas por un grupo relativamente numeroso de personas. Por ambos motivos, la proporción de sobrevivientes reconocidos con alguna acción terminada ciertamente aumentaría al incluir demandas civiles en el cálculo.

víctimas ausentes con casos penales terminados (7,3 % del total de 862 víctimas DD v EP). Aquella proporción es relativamente consistente con el desglose por sexo reportado por las comisiones de la verdad respectivas.⁷¹ En tanto, 77 mujeres sobrevivientes de tortura y otros crímenes han obtenido sentencias penales contra perpetradores, constituyendo 33,7% del total de 228 sobrevivientes con un caso penal terminado. Aquello, claramente, supera las proporciones representadas en Valech I (alrededor de 12,5% de cuyos calificados eran mujeres) y Valech II (aproximadamente 16,1%).⁷² Este dato sugiere que las mujeres sobrevivientes son más propensas que sus pares masculinos a iniciar acciones penales, lo cual va acompañado por un particular énfasis en poner de manifiesto la violencia sexual que fue cometida desproporcionadamente, aunque no de manera exclusiva, contra mujeres presas políticas. Con claridad, y como se ha indicado al inicio de nuestro capítulo, queda en deuda el enfoque de género transversal que, como hemos visto, sigue estando notoriamente ausente en las acciones oficiales de la justicia transicional en Chile.

4.2 Causas con dimensión internacional

4.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: ¿el fin de la prescripción gradual?

En junio de 2021, diversos medios de comunicación reportaron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, estaría por exigir al Estado chileno la revocación de rebajas de pena concedidas por los tribunales domésticos a decenas de criminales de lesa humanidad, y su reemplazo por nuevas sentencias más acordes a la gravedad de los crímenes perpetrados.⁷³ Según el periodista Mauricio Weibel, escribiendo en Ciper Chile, la CIDH "(...) resolvió recomendar al Estado de Chile que la Corte Suprema deje sin efecto 14 sentencias en que aplicó la media prescripción a 50 condenados por violaciones de derechos humanos".⁷⁴ La aplicación de la figura conocida como *media prescripción o prescripción gradual* funciona, como el Observatorio ha venido denunciado hace muchos años, como un resquicio que

⁷¹ Rettig (1991), por ejemplo, reportó 94% de hombres y 6% de mujeres entre las víctimas calificadas.

⁷² Fuente: Informe Valech II, desgloses por sexo. La aproximación es porque las cifras oficiales que aparecen en la tabla publicada no son consistentes entre sí.

⁷³ Ciper Chile.cl: "Comisión Interamericana de DD.HH. resuelve que Corte Suprema debe dejar sin efecto rebajas de penas en crímenes de lesa humanidad", 11 de junio de 2021; El Mostrador: "Freno a la impunidad: CIDH objeta la media prescripción y resuelve que la justicia debe dejar sin efecto rebajas de penas por crímenes de lesa humanidad en dictadura", 11 de junio de 2021; Diario Constitucional: "Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado de Chile dejar sin efecto sentencias judiciales que concedieron la rebaja de penas en casos de violaciones a los derechos humanos", 15 de junio de 2021.

⁷⁴ Ciper Chile.cl: "Comisión Interamericana de DD.HH. resuelve...", op. cit.

permitió a muchos criminales de lesa humanidad conseguir penas tan bajas que incluso calificaron para cumplirlas en régimen de libertad. En su aplicación a causas de DDHH, llegó a conocerse como la "tesis Dolmestch", asociada al ahora jubilado ministro de la Corte Suprema, quien promovía, en forma entusiasta, su uso una vez que llegó a ser insostenible la invocación de la prescripción plena en este tipo de casos. Si bien el auge de la aplicación confirmada de la figura se produjo entre, aproximadamente, 2007 y 2013, aún hay jueces/zas y ministras/os en todos los niveles que siguen insistiendo en aplicarla. Su efecto es permitir al sentenciador/a rebajar, en hasta dos grados, la cuantía de la pena aplicable a personas condenadas por crímenes cuyo plazo de prescripción ordinario ya haya transcurrido en más de la mitad.

El tema del impacto de la prescripción gradual en la proporcionalidad de las penas llegó al sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, a través de representaciones formuladas por muchos familiares y sobrevivientes, quienes vieron en las exiguas penas una manifestación más de impunidad. Un total de 13 casos, todos denunciando hechos similares, fueron presentados ante el sistema a principios de 2008, a instancias de familiares, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, y un grupo de conocidas/ os abogadas y abogados de derechos humanos. Se denunciaba la responsabilidad internacional del Estado por la violación de, *inter alia*, los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 8 (derecho a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de un total de 48 víctimas de la dictadura, y sus familiares. Agrupados finalmente en el marco del Caso Nº 13.054, caratulado *Arturo Benito Vega González* y otros versus Chile, el caso aún sigue en curso. El paso que se dio, el 19 de junio, es que la CIDH emitió un "informe preliminar de fondo". Dichos informes no son públicos: solamente son compartidos (en parte) con las y los peticionarios, y en su totalidad con el Estado. Según la reacción de ambas partes, el asunto podría resolverse –si el Estado acepta lo que la CIDH observa y recomienda, y/o las y los peticionarias/os determinan desistir—o, lo más probable, el caso será remitido a la Corte IDH, una fase que a veces dura varios años.

Desde ya, dicho informe contiene constataciones sobre derechos vulnerados y recomendaciones para revertir dicha vulneración, que permanecerán invariables incluso si el caso pasa por la Corte. Tenemos entendido que entre ellas figura la conclusión de que las sanciones bajas denunciadas sí constituyen una violación a los derechos fundamentales protegidos por los artículos 8 y 25 de la Convención. Sobre eventuales violaciones del derecho a la integridad de las y los familiares, articulo 5, la CIDH no se pronunció, aunque es posible que la Corte lo haga. Las recomendaciones incluirían no solamente el abandono de la práctica

de aplicación de prescripción gradual, sino la reversión de ella, y de sus efectos, en los casos denunciados.

Este precedente resulta valioso en la búsqueda de definiciones operativas de lo que constituye proporcionalidad en sanciones por crímenes de lesa humanidad, un tema importante que ha sido, relativamente, pocas veces abordado en concreto, por los tres sistemas regionales de protección y promoción de derechos humanos existentes en el mundo (el europeo, el africano, y el interamericano). Es interesante, además, que se aluda al elemento continuo en el crimen de desaparición forzada, y su efecto permanente en familiares. Las reparaciones solicitadas por las y los peticionarias/os son también novedosas, ya que piden ordenar acciones de memoria no solamente en homenaje a las víctimas ausentes, sino también a familiares y otros defensores de DDHH por su búsqueda de justicia.

Sin embargo, el carácter vinculante de estas recomendaciones es discutido como lo demuestran tanto el comportamiento previo de Chile ante el sistema interamericano, como las actitudes generalmente refractarias de sus autoridades ante cualquier cosa que perciban como injerencia desde organismos internacionales. Todo ello hace dudar de que, como efecto inmediato de esta recomendación, la Corte Suprema dicte sentencias sustitutivas en los casos recomendados, si bien a todas luces eso sería lo deseable, a efectos de que las penas se aumenten y se respete de manera adecuada el derecho a la justicia. Por otra parte, llama poderosamente la atención que la CIDH no admitió a trámite, en octubre del 2020, otro caso en que se había denunciado la rebaja excesiva de penas por media prescripción (caso Nº 502-2019, Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, detenidos-desaparecidos). Según la Comisión, "de la información presentada no se desprenden los elementos necesarios para determinar que se trate de una posible violación de derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos".75

4.2.2. Extradición de Adriana Rivas desde Australia

El 24 de junio de 2021, la Corte Federal de Australia dictó sentencia definitiva, de segunda instancia, en el caso relativo a la extradición de Adriana Elcira Rivas González, exagente de la DINA, integrante de la Brigada Lautaro. Esta decisión confirmó la resolución de primer grado, de octubre de 2020, que dio curso a la solicitud de extradición, rechazando la apelación presentada por su defensa. Rivas ha sido requerida por la justicia de Chile para su juzgamiento como coautora de los crímenes de secuestro calificado de Víctor Díaz, Fernando Navarro, Lincoyán Berríos, Horacio Cepeda, Juan Fernando Ortíz, Héctor

⁷⁵ CIDH, Caso Nº 502-2019, comunicación dirigida a la parte peticionaria, 16 de octubre de 2020, citada con permiso del peticionario.

Véliz y Reinalda Pereira, todas ellas, personas militantes del Partido Comunista. Actualmente Rivas, quien tiene derechos de residencia en Australia, se encuentra en prisión preventiva en Sidney. El 9 de julio de 2021, su defensa apeló la resolución de la Corte Federal. De ser rechazada esa apelación, la defensa de Rivas aún podría ejercer un recurso judicial y un recurso administrativo, en el marco del procedimiento de extradición. De hacer uso de estos, se dilatará el procedimiento en cuestión, retardando aún más su juzgamiento criminal por la justicia chilena. Como se indicó en el *Informe 2020*, la exagente de la DINA se encuentra bajo procesamiento en Chile por los delitos ya señalados. Se encontraba con libertad provisional bajo fianza, firma mensual y arraigo nacional, cuando se dio a la fuga en 2011. Su extradición ha sido solicitada desde 2013, y apoyada por una vigorosa campaña de defensores de los DDHH y familiares en ambos países.

4.2.3. Juicio en Italia a agentes de Operación Cóndor

El 9 de julio de 2021, la Corte de Casación de Roma confirmó las condenas de cadena perpetua impuestas a 14 exmilitares de Chile y Uruguay, por su participación en el secuestro y homicidio de una veintena de militantes de izquierda, en el marco de la "Operación Cóndor", la conspiración criminal ideada por las dictaduras del Cono Sur de América Latina en los años setenta para eliminar a opositores políticos. Tres perpetradores chilenos y 11 uruguayos fueron hallados culpables por los crímenes cometidos en contra de las víctimas nombradas en el caso, entre quienes figuran cuatro víctimas de nacionalidad ítalo-chilenas, a saber, Jaime Donato Avendaño, Omar Roberto Venturelli Leonelli, Juan Bosco Maino Canales y Juan José Montiglio Murúa. La sentencia ratificó la decisión de la Corte de Apelación de Roma, de junio de 2019, que había condenado a 24 sujetos. La cifra de condenados se vio reducida a los 14 antes mencionados, producto del fallecimiento de 10 exagentes en el interregno, una expresión más de la impunidad biológica que se ha referido en el Informe 2020. Los exagentes chilenos condenados fueron Pedro Espinoza, Daniel Aguirre Mora, y Carlos Luco Astroz. El exintendente Hernán Ramírez, también acusado, falleció antes de conocer su condena. Casi la totalidad de las condenas fueron realizadas in absentia, con la sola excepción del exmilitar uruguayo Jorge Néstor Troccoli, de 74 años, quien reside en Italia desde 2007.

Además, justo una semana antes de comunicarse la sentencia de la Corte de Casación, la justicia italiana había ratificado la condena de cadena perpetua impuesta a tres exmilitares chilenos, cuyas defensas no habían recurrido la sentencia de la Corte de Apelaciones de Roma. Ellos son el excoronel Rafael Ahumada Valderrama, el exsuboficial Orlando Moreno Vásquez y el exbrigadier Manuel Vásquez Chahuán.

Hacia fines de agosto de 2021, el Ministerio de Justicia italiano solicitó formalmente a Chile su extradición.

4.3. Sobre la baja cuantía de las penas de condenados por crímenes de lesa humanidad: la falta de aplicación de agravantes

La baja cuantía de las penas impuestas a sentenciados por crímenes de lesa humanidad durante la dictadura, ha sido una preocupación manifestada en ediciones previas del *Informe*. Así, en el *Informe 2020* expusimos los resultados de una investigación, realizada por un investigador asociado al Observatorio, que concluyó que entre los años 1993 y 2018, en más de 350 procesos por crímenes de lesa humanidad, solo se consideraron circunstancias agravantes en ocho casos.⁷⁶

Actualizando nuestra mirada a 2019 y 2020, y revisando la jurisprudencia de 2019 (año calendario), encontramos que de 24 sentencias firmes emitidas o ratificadas por la Corte Suprema, solamente en una se aplicó la agravante de "prevalerse del carácter público del culpable", respecto de dos funcionarios de Carabineros condenados por el secuestro calificado de Domingo Huenul Huaiquil.⁷⁷ También en 2020, de 22 sentencias de término dictadas entre enero y diciembre por el máximo tribunal, se reconocieron agravantes en una sola causa (por aplicación de tormentos reiterados contra una sobreviviente).⁷⁸ En dicho caso, se reconoció la agravante de ensañamiento (art. 12 Nº 4 CP), pero la misma fue compensada con atenuantes, por lo que no tuvo efecto de agravar la pena. Esto reitera nuestra preocupación por las bajas penas impuestas, que no se corresponden con la gravedad de los crímenes de lesa humanidad, toda vez que para sancionar con penas adecuadas es necesario tomar en consideración las circunstancias modificatorias y agravantes de responsabilidad penal.

Sin embargo, debemos reconocer que en al menos cuatro casos relativamente recientes (desde 2015) de secuestro seguido de apremios, los tribunales, dadas las bajas penas que el Código Penal respectivo dispone para la tortura, han preferido aplicar el delito de secuestro agravado que por regla general sí se cumple con una pena efectiva.⁷⁹ De esta forma, al menos en ciertas oportunidades, se ha atendido a algunos de los deberes impuestos por la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles –ratificada por Chile en 1988– que mandata imponer sanciones adecuadas a la extrema gravedad de estos crímenes.

⁷⁶ Francisco Bustos, "La circunstancia agravante del artículo 12 Nº 8 del Código Penal...", op. cit.

⁷⁷ Corte Suprema, Sentencia Rol 6177-2018, 26 de agosto de 2019.

⁷⁸ Causas Beatriz Castedo Mira, Corte Suprema, Sentencia Rol 8949-2018, 12 de junio de 2020

⁷⁹ Francisco Bustos, "Recalificación de aplicación de tormentos a secuestro calificado, imprescriptibilidad de las acciones criminales y civiles por crímenes de lesa humanidad", Revista de Ciencias Penales, 2019, p. 386.

4.4. Procesos de DDHH ante el Tribunal Constitucional

En ediciones anteriores del *Informe* (2017-2020) se ha analizado la intervención del Tribunal Constitucional (TC) en causas de derechos humanos. Durante el período actual, ha continuado la tendencia comentada en los *Informes* 2019 y 2020 hacia una disminución del uso de recursos ante el TC para lograr la paralización de los procesos judiciales. ⁸⁰ La disminución de esta práctica coincidió con la presidencia de la ministra María Luisa Brahm en el TC. La ministra se distanció de la gestión de su antecesor el ministro Iván Aróstica, cuestionando fuertemente la suspensión de causas judiciales, práctica que, junto a otras aparentes irregularidades, gatilló, en abril de 2020, una investigación por parte de la Fiscalía de Alta Complejidad. No se conocen novedades al respecto.

Durante el período estadístico del *Informe 2021* (julio 2020 a junio 2021) 11 causas de DDHH fueron ingresadas al TC.⁸¹ Cuatro de ellas han sido declaradas inadmisibles.⁸² Una más fue rechazada parcialmente.⁸³ Se trata de un reclamo presentado, en septiembre de 2020, contra el Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional, en su versión reformada, por los cuatro exagentes Rodrigo Pérez Martínez, Marco Antonio Bustos Carrasco, Aquiles Navarrete Izarnotegui y Julio Cerda Carrasco. Se reclamaba la inaplicación de los requisitos endurecidos introducidos en 2019 al Decreto Ley, con el argumento de que el cambio desfavorece a postulantes nuevos en comparación con quienes habían postulado y recibido el beneficio antes de la modificación.⁸⁴ Otra de las 11 acciones de inaplicabilidad del presente período fue presentada por Luis Becerra Arancibia, antiguo chofer del expresidente Eduardo Frei Montalva, y uno de los imputados en el proceso por su asesinato. Becerra fue condenado en primera instancia, aunque posteriormente

- 80 Para el detalle ver Francisco Bustos, "Los casos por crímenes de lesa humanidad ante el Tribunal Constitucional (2005-2018): Análisis jurisprudencial", Tesis para optar al grado de magíster en Derecho Internacional de. los Derechos Humanos (Prof. Guía Dr. Tomás Vial), Santiago, Universidad Diego Portales, 2020.
- 81 Son los procesos roles: 8922-20-INA; 9026-20-INA; 9367-20-INA; 9406-20-INA; 9488-20-INA; 9629-20-INA; 9874-20-INA; 10785-21-INA; 10864-21-INA; 10927-21-INA y 10929-21-INA. El total de 11 contrasta con una cifra total de 13 ingresados en el periodo anterior (periodo *Informe 2020*) Durante el período del *Informe 2020* ingresaron 13 causas de DDHH al TC, todas las cuales se encuentran resueltas a la fecha de cierre de la presente edición (agosto de 2021).
- 82 Roles 8922-20-INA, 9026-20-INA, 9367-20-INA y 9874-20-INA. De ellas, dos fueron presentadas por Ronald Peake de Ferari, condenado por homicidios en el Episodio Población Lintz. Peake buscaba presentar un recurso de queja contra la sentencia de reemplazo que le condenó (sentencia de la Corte Suprema, Rol. 8.914-2018, 16 de junio de 2020. Ver también, Francisco Bustos, "¿Reparación celosa del mal causado? Comentarios de la sentencia de la Corte Suprema en el Episodio Población Lintz", Boletín 59, Observatorio de Justicia Transicional, 2020).
- 83 Rol 9406-20, 28 de enero de 2021.
- 84 Mismo argumento presentado por Pérez Martínez en una acción anterior resuelta a su favor, en enero de 2020. Ver *Informe 2020*.

absuelto. Su requerimiento buscaba impugnar el artículo 93 Nº 1 del Código Penal, a saber, la norma que extingue la responsabilidad penal por causa de muerte, y el artículo 408 Nº 5 del Código de Procedimiento Penal, una regla procesal que mandata sobreseer en caso de muerte. La justificación de esta rara acción era permitir que en caso de que falleciera, el imputado Becerra pudiera *limpiar* su nombre. Con todo, a pocos días de la vista de la causa, la defensa de Becerra presentó un escrito de desistimiento.⁸⁵

Otro proceso, Rol 9629-20-INA, dice relación con el Caso Paine, Episodio Principal, en el cual Arturo Fernández Rodríguez fue condenado como autor de 38 homicidios calificados a apenas 15 años de presidio (por aplicación de la prescripción gradual). La acción de la defensa de Fernández cuestiona las reglas de presunciones (artículos 488 y 457 del Código de Procedimiento Penal) y una norma que permite subir las penas hasta en tres grados en caso de reiteración de delitos. Esta causa tuvo su audiencia sobre el fondo el 8 de julio. De forma inusual en su tratamiento de causas de DDHH hasta la fecha, el TC decretó una medida para "mejor resolver", que implica revisar algunas pruebas de la causa. Concretamente, antes de adoptar el acuerdo sobre la sentencia, pidieron copia de los antecedentes referidos en el considerando 45º del fallo de primera instancia, relativo a los elementos de cargo contra el condenado.

Las restantes cuatro causas se encuentran pendientes. Tres de las respectivas causas penales están suspendidas a la espera de que el TC resuelva: a saber, las causas que dieron origen a los roles (del TC) 10785-21-INA (en materia de libertad condicional), 10927-21-INA y 10929-21-INA (estos dos últimos, impugnando normas sobre presunciones y el artículo 457 del Código de Procesamiento Penal).

Por último, con fecha 10 de agosto de 2021, el TC escogió como nuevo presidente al ministro Juan José Romero. El ministro antes integraba la Primera Sala del TC, junto a los ministros Iván Aróstica y José Ignacio Vásquez, y en ediciones anteriores del *Informe* advertimos que sus votos en causas sobre derechos humanos ingresadas solían favorecer la suspensión de la investigación de esas causas. Como presidente del TC el ministro Romero tendrá la facultad de distribuir las causas que ingresan, entre las respectivas salas. En tiempos de la presidencia del ministro Aróstica, dicha facultad fue utilizada sistemáticamente para llevar las causas relacionadas con DDHH a la entonces Primera Sala, en desmedro de la Segunda Sala, favoreciendo resultados negativos para su resolución expedita. El nuevo presidente, además tendrá control sobre qué causas se fijan en tabla, por lo cual es importante que desde la sociedad civil se continúe atenta a las tendencias que podrían producirse en el manejo de causas de DDHH por la instancia.

⁸⁵ Rol 9488, 4 de mayo de 2021.

4.5. Agentes (victimarios)

4.5.1. Presos

Sigue sin cumplirse el derecho de acceder de manera permanente a información fidedigna, actualizada, y pública sobre el tamaño de la población carcelaria que cumple condenas por crímenes de lesa humanidad, asimismo, sobre sus lugares y condiciones de reclusión. 86 Ello, a pesar de numerosas resoluciones judiciales confirmando que dicha información es de interés público, y a pesar de que en periodos anteriores sí fue publicada, por el entonces Programa de DDHH del Ministerio del Interior. La continua ausencia de estas cifras presta legitimidad a los argumentos espurios esgrimidos por los mismos presos, en aras de una supuesta *afectación a su honor* (ver *Informes* anteriores), y/o simplemente deja a las autoridades, y el Estado en general, en una postura de aparente debilidad o deferencia frente a este grupo de criminales en particular: deferencia que difícilmente se observa cuando se trata de otros sectores de la población penal.

4.5.2 Sentencias condenatorias

Cuadro 3: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparados entre once periodos del Informe.

	JULIO 2010 – JUNIO 2011	JULIO 2011 – JUNIO 2012	JULIO 2012 – JUNIO 2013	JULIO 2013 – JUNIO 2014	JULIO 2014 – JUNIO 2015	JULIO 2015 – JUNIO 2016	JULIO 2016 – JUNIO 2017	JULIO 2017 – JUNIO 2018	JULIO 2018 – JUNIO 2019	JULIO 2019 – JUNIO 2020	JULIO 2020 – JUNIO 2021
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema.	23	18	4	12*	44**	58°	55°	37°	44°	47±	39ª
Total de aplicaciones de sobreseimientos por fallecimiento.										19	22
Total de sobreseimientos de causa, o de arista penal, por fallecimiento del único condenado.						1				1*	2
Total de absoluciones.	12	12	0	10	26	10	44	4	154	196	7
Total de condenas.	84	49	11	49	159	122	212	102	128	125	70

⁸⁶ Resulta irónico que no fuera sino el anuncio de un brote de infecciones de la Covid-19 al interior del penal de Punta Peuco, lo que ocasionó la publicación en medios de prensa, de la cifra 115 que, supuestamente, representaría el número de perpetradores recluidos en Punta Peuco por estos delitos, a septiembre de 2021. Ver arriba, sección 1.1.2.

Número de estas condenas imponiendo pena privativa de libertad.	34	13	5	18	132	81	179	67	113	107	60
Número de estas condenas permitiendo cumplimiento alternativo.	50	36	6	31	27	41	33	35	15	18	10
Total de agentes involucrados en estos procesos.	64	48	11	53	103	98	155	78		144	80
Número de estos agentes condenados en por lo menos una causa.	52	40	11	43	73	88	127	68	77	81'	60ª
Numero de estos agentes sobreseídos por fallecimiento al fin del periodo.										14◊	14

- * Uno de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- ** Cuatro de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- ° 16 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- Seis de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles
- ± 15 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- a 12 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- A veces se sigue, de todos modos, la arista civil de la causa, pero en este ejemplo particular, no hubo.
- --- Dato bajo revisión.
- Por primera vez en la década (con la posible excepción de 2018-9) el número de individuos recibiendo una o más absoluciones (82) excede el número recibiendo una o más condenas (81). Los solamente condenados fueron 55; los solamente absueltos, 56. En tanto, 26 personas recibieron una combinación de condenas y absoluciones, en diferentes causas.
- Siete de ellos también recibieron absoluciones durante el periodo. Uno de los siete recibió, además, una condena.
- Uno de ellos recibió, además, una absolución (en otra causa).

Las 70 condenas reportadas en el cuadro fueron repartidas entre 60 agentes y, solamente, uno de ellos recibió, además, una absolución en otra causa. Durante el periodo tampoco se vieron múltiples absoluciones de un solo agente: las siete aplicaciones de absolución, fueron concedidas a siete personas distintas. En contraste, las 70 condenas las repartían 60 personas, mientras que los 22 sobreseimientos por fallecimiento hacían referencia a la muerte de un total de 14 personas. En total, de las 80 personas mencionadas en las sentencias terminadas en el periodo, 59 solamente recibieron condenas; 6 recibieron solo absoluciones; una recibió ambas, y los 14 agentes restantes fueron sobreseídos por muerte. De las 70 condenas emitidas, 60 fueron a penas efectivas de cárcel.

4.5.3 Agentes fallecidos

Como era de esperarse, el paso del tiempo aumenta cada año el número de agentes que fallecen antes de que se confirmen sus sentencias. Este nivel creciente de impunidad biológica va acompañado por un mayor peligro de impunidad biológica a nivel de causa, cuando una causa entera termina abandonándose por la muerte de todos los perpetradores acusados en ella (ver *Informe 2020* para mayor explicación del concepto). Se vieron al menos dos ejemplos durante el periodo actual. Únicamente cuando existe una arista civil asociada, y solo cuando los tribunales comprenden que dicha arista se debe seguir incluso en circunstancias en que se tenga que deponer la búsqueda de responsabilidades penales a nivel de individuos, puede el proceso judicial realizar algún aporte a la verdad y reparación, a pesar de verse frustrados los esfuerzos de hacer justicia penal. Solamente una aceleración en la terminación de causas y/o una mayor disposición a investigar la totalidad de los crímenes y perpetradores responsables en cada causa, pueden mitigar de alguna forma este creciente problema.

Entre los fallecimientos producidos durante el periodo estadístico correspondiente al presente *Informe* se encuentran, como ya se ha mencionado arriba, los de Héctor Orozco (a los 93 años en el Hospital Militar, con Covid-19); Vicente Rodríguez Bustos, ex FACH, condenado por 2 secuestros calificados y 9 homicidios, y Fernando Gómez Segovia, uno de los agentes perpetradores con más condenas por desaparición forzada en su contra. Gómez Segovia estuvo recluido en Punta Peuco a la fecha de su defunción (28 de marzo de 2021). El exfiscal Fernando Torres Silva falleció en el Hospital Militar, también en calidad de recluido, el 12 de mayo, un día después de que le fue concedido un indulto presidencial. Justo luego del periodo estadístico del *Informe*, falleció Andrés Magaña Bau (el 22 de julio de 2021), unas semanas después de haber sido condenado por un episodio del caso Paine, y procesado en otros, y en relación al caso Cerro Chena. No estuvo recluido al momento de su muerte.

Al menos dos defunciones más fueron reconocidas, por primera vez, por los tribunales superiores durante el periodo, a pesar de haber ocurrido con anterioridad: la de Raúl Aránguiz Muñoz, fallecido en mayo de 2019, cuya muerte fue reconocida por la Corte Suprema el 28 de septiembre de 2020; y la de Orlando Marcial Umanzor Gutiérrez (fallecido el 21 de febrero de 2020; sobreseído por la Corte Suprema, el 12 de mayo de 2021, en el caso Población Roosevelt). Otros agentes, entre ellos varios muy notorios, siguen apareciendo en el listado de los sobreseimientos, en la medida en que causas en que figuraban llegan a la etapa cúlmine: tres de las aplicaciones de sobreseimiento por fallecimiento ocurridas durante el periodo decían relación con Manuel Contreras

Sepúlveda, quien murió hace seis años atrás. Finalmente, conforme se ha detallado arriba, un brote de la Covid-19 en el penal Punta Peuco fue asociado con cuatro muertes ocurridas en el mes de septiembre de 2021.

5. REPARACIÓN

5.1 Reparación simbólica: disolución de condenas espurias impuestas por Consejos de Guerra

Entre julio de 2020 y junio de 2021, la Corte Suprema resolvió favorablemente cinco recursos de revisión interpuestos para anular sentencias condenatorias espurias dictadas por Tribunales Militares en tiempo de guerra, declarando la absolución de las víctimas injustamente condenadas. 87 La Corte Suprema identificó, en cada uno de los casos, un patrón general de menoscabo físico o mental y de afrenta a la dignidad de las personas que fueron sometidas, injustamente, a Consejos de Guerra, tal como se detalló in extenso en el Informe 2020. Los hechos de menoscabo –torturas y otros apremios– fueron cometidos por funcionarios mientras las personas ilegalmente inculpadas eran mantenidas detenidas, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les imputaban, así como para que implicaran a otros procesados en los mismos hechos, u otros. En este sentido, la causal que se tuvo por establecida para la revisión fue la aparición, con posterioridad a la sentencia condenatoria, de hechos o documentos desconocidos durante el proceso, cuva naturaleza bastaba para establecer la inocencia del condenado. En el contexto particular, la evidencia del referido patrón de menoscabo permitió constatar que las confesiones obtenidas, sobre las cuales se emitieron las condenas, fueron ilegales.

La resolución favorable de estos recursos de revisión y, por tanto, el decreto de nulidad de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, es una medida de reparación que comparte cualidades de los componentes de restitución y de satisfacción, en tanto se dirige a reestablecer el reconocimiento estatal del buen nombre y dignidad de las personas injustamente condenadas. Por ello, como medida de reparación ante violaciones de DDHH cometidas por agentes del Estado, corresponde al Estado de Chile, *ex officio*, ejercer este recurso o algún otro mecanismo de revisión respecto de todas las víctimas que fueron condenadas de manera espuria por dichos Consejos de Guerra. Sin embargo, al día de hoy, desgraciadamente ninguna institución estatal ha asumido la responsabilidad de presentar estos recursos. Ello pese a que

⁸⁷ Corte Suprema, Sentencia Rol 42870-2020, 21 de julio de 2020; Corte Suprema, Sentencia Rol 79235-2020, 15 de diciembre de 2020; Corte Suprema, Sentencia Rol 79498-2020, 28 de diciembre de 2020; Corte Suprema, Sentencia Rol 79496-2020, 12 de abril de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 79499-2020, 24 de mayo de 2021.

incluso, en razón de lo dispuesto en el artículo 10 transitorio de la Ley 20.405, y en concordancia con el artículo segundo transitorio de la Ley 20.885, la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH podría ejercer el mencionado recurso de revisión, al menos respecto de los casos de víctimas ausentes –personas ejecutadas y desaparecidas– condenadas injustamente por Consejos de Guerra.

5.2. Reparación material y moral

5.2.1 Reparación por vía judicial: daño moral, montos indemnizatorios y la ausencia de criterios explícitos

En un estudio realizado para efectos del presente capítulo, el Observatorio analizó 95 fallos de la Corte Suprema en causas de DDHH emitidos, entre enero de 2018 y diciembre de 2020, en busca de sentencias en que se pronunciaban sobre el aspecto de reparación por vía judicial (indemnización). En 71 del total de 95 sentencias analizadas existía un pronunciamiento definitivo sobre alguna pretensión indemnizatoria, ya fuese planteada dentro de un proceso penal, o bien, como demanda civil propiamente tal. En estos 71 fallos la decisión de término adoptada estuvo a favor de acoger la o las demandas civiles interpuestas, reconociendo el derecho a reparación en la forma de indemnización. Asimismo, observamos que los montos indemnizatorios fijados por la justicia oscilaban entre los siguientes rangos, expresados en CLP por persona:

- Indemnización a personas sobrevivientes:
 - 2018: \$ 30.000.000 a \$ 50.000.000
 - 2019: \$ 30.000.000 a \$ 100.000.000
 - 2020: \$ 3.000.000 a \$ 100.000.000
- Indemnización a familiares de víctimas ausentes (personas ejecutadas o desaparecidas):

Cónyuges o convivientes:

- 2018: \$ 20.000.000 a \$ 200.000.000
- 2019: \$ 30.000.000 a \$ 120.000.000
- 2020: \$ 20.000.000 a \$ 80.000.000

Madres o padres:

- 2018: \$ 100.000.000
- 2019: \$ 100.000.000
- 2020: \$ 40.000.000 a \$ 50.000.000

⁸⁸ Todas las decisiones identificadas y analizadas han sido informadas en los boletines bimensuales emitidos por el Observatorio de Justicia Transicional.

Hijas e hijos:

- 2018: \$ 15.000.000 a \$ 200.000.000.-
- 2019: \$ 40.000.000 a \$ 100.000.000.-
- 2020: \$ 30.000.000 a \$ 80.000.000.-

Hermanas y hermanos:

- 2018: \$ 10.000.000 a \$ 100.000.000.-
- 2019: \$ 30.000.000 a \$ 50.000.000.-
- 2020: \$ 5.000.000 a \$ 120.000.000.-

Nietas y nietos:

- 2018: \$ 50.000.000. a \$ 120.000.000.-
- 2019: No hay
- 2020: No hay

Como se observa, en el caso de personas sobrevivientes de tortura y/o prisión política, si bien el monto máximo de indemnización se elevó, entre 2018 y 2019, desde \$50.000.000 a \$100.000.000, el monto más bajo otorgado reporta un notorio descenso, aunque en el caso puntual existe, al menos, cierta lógica de fundamentación. ⁸⁹ Por su parte, en el caso de familiares de víctimas ejecutadas y desaparecidas, respecto de cónyuges y convivientes, el monto máximo de indemnización tiende a disminuir con el devenir del tiempo; situación que también se observa en el caso de las madres y los padres, y de las hijas e hijos. La situación de hermanas y hermanos es la única cuyo patrón es más inestable, y que reporta un máximo más alto en 2020, que en los dos periodos anteriores.

¿Cómo, y en base a qué criterios, se están fijando los montos de indemnización que, según los tribunales, corresponde otorgar en satisfacción parcial del derecho/ deber de la reparación por vía judicial? En febrero de 2021, la Corte de Apelaciones de Santiago aumentó

⁸⁹ Se trata de un caso en que la Corte Suprema restauró una pretensión indemnizatoria que la Corte de Apelaciones había rechazado (fallo redactado por el Ministro Juan Mera, CA Santiago, Rol 10.923-2018, 6 de septiembre de 2019). En su fallo de reemplazo, la Corte Suprema fue cuidadosa en reconocer, sin reserva, tanto la veracidad como la gravedad de los hechos denunciados y los daños padecidos; asimismo, en hacer referencia explícita a instrumentos del derecho internacional antes de fijar los montos de indemnización, que variaban desde 3 a 10 millones para diferentes demandantes. El monto menor, que podría parecer exiguo, de todos modos, mejora sustancialmente los 150 mil pesos que en primera instancia se había otorgado a uno de los mismos demandantes (250 Juzgado Civil de Santiago, Rol C-15730-2017, 20 de junio de 2018). En ambos fallos (el de instancia y el de reemplazo) se advierte que la duración de la prisión política padecida, es parte de la motivación para diferenciar los montos (una duración de menos de 24 horas, en el caso del monto menor). Corte Suprema, Rol. 29.167-2019, 2 de marzo de 2020.

el monto que ordenó al fisco pagar a los hermanos de Sergio Raúl Flores Reves, detenido-desaparecido por agentes del Estado, desde diciembre de 1975. El fallo (rol 6.836-2020) - cuadruplicó la cifra pecuniaria que la sentencia de primera instancia había otorgada a cada hermano/a, desde CLP \$5.000.0000 a CLP \$20.000.000. El razonamiento fue que la Corte lo consideraba una cifra más acorde al dolor provocado. 90 En otro caso, resuelto en abril de 2021, la misma Sala de la misma Corte más bien redujo los montos concedidos en primera instancia, para llegar al mismo monto final de CLP \$ 20.000.000 (otorgado a cada hermana y hermano de Juan René Molina Mogollones, detenido-desaparecido, desde enero de 1975).91 Así, se empieza a configurar una aparente decisión de dicha Corte de Apelaciones para estandarizar la reparación que otorga, por categoría de parentesco (diferenciando en forma automática entre hijas/os y cónyuges, quienes reciben un monto mayor, y hermanas/os, quienes recibirían siempre menos).92 Ello, a pesar de que los mismos fallos citados recalcan en forma explícita el principio de que el tipo y la cuantía de reparación deben ser fijados caso a caso; mientras que otros tribunales han sostenido que la fijación de montos de indemnización corresponde enteramente al criterio del o de la sentenciador/a de primera instancia. 93 Ambos principios entran en aparente tensión, sino directa contradicción, con la adopción por una Corte de Apelaciones en particular, de la práctica de ajustar toda indemnización a un monto estándar fijado por ella misma.

La Corte Suprema, por su parte, sí ha mostrado una tendencia más estable a ejercer deferencia hacia el criterio del o de la sentenciador/a de primera instancia: en 23 resoluciones con arista civil emitidas durante los primeros 11 meses del periodo estadístico del presente *Informe* (julio de 2020 a mayo 2021, inclusive) el máximo tribunal hizo una determinación propia, a través de una sentencia de reemplazo, en solamente dos de los

- 90 Cabe recordar que los tribunales superiores han aclarado en varias oportunidades que se trata de indemnización por daño moral. Este menoscabo moral, según el máximo tribunal, "no es ... de orden puramente económico", pudiendo ser definido como "la lesión o agravio, efectuado culpable o dolosamente, a un derecho subjetivo de carácter inmaterial e inherente a la persona". (Demanda civil interpuesta por Héctor Vergara, sobreviviente, CSJ, rol. 30.481-2020, 8 de septiembre de 2020).
- 91 Demanda civil interpuesta por hermanas/os de Juan René Molina Mogollones, detenido desaparecido desde Villa Grimaldi en enero de 1975: CA de Santiago, Rol 8.793-2020.
- 92 "En el caso de los hermanos, los que efectivamente han sufrido la pérdida de un ser querido, debe ser avaluado el daño moral en una proporción menor, como reiteradamente lo ha dicho esta Corte", CA de Santiago, Rol 8.793-2020.
- 93 La Corte de Apelaciones de Concepción, por ejemplo, ha declarado que: "el menoscabo moral, siendo de índole netamente subjetiva, queda enteramente entregado a la regulación prudencial del tribunal", (CA de Concepción, citada en Corte Suprema, Rol 33.745-2019, 12 de agosto de 2020).

casos. En los otros 21, optó por refrendar alguna de las decisiones emitidas por un tribunal inferior: ya fuera ratificando la sentencia de primera instancia (en seis casos); o bien ratificando una determinación tomada por la Corte de Apelaciones respectiva (en cuatro casos). Las fundamentaciones y los resultados concretos de las decisiones ratificadas fueron, además, bastante dispares, algo que tiende a apoyar la hipótesis de que el principio de la deferencia está primando por sobre una simple convergencia o uniformidad de pensamiento entre los tribunales de instancia, y el máximo tribunal. En tanto, de los dos casos en que la determinación de la Corte Suprema difería de la de ambas sentencias inferiores, mientras que uno fue resuelto de manera favorable al demandante, el otro privó completamente de indemnización a cuatro de un total de siete expresos políticos agrupados dentro de una misma demanda.

En ausencia de criterios consensuados o explícitos, entonces, se configura un escenario de incertidumbre en que los resultados finales de demandas civiles son notoriamente dispares, sin obedecerse plenamente al juicio del o de la sentenciador/a, ni tampoco, al parecer, a alguna práctica, protocolo o baremo susceptible de ser conocido, consultado y/o debatido. Sería muy conveniente abrir una discusión transparente al respecto: aprovechando, al mismo tiempo, para cuestionar en forma definitiva el consistentemente nefasto papel del Consejo de Defensa del Estado, CDE, en esta materia (ver *Informes* anteriores). En las 23 resoluciones analizadas, entre los argumentos esgrimidos por el CDE están los siguientes: excepción de pago;⁹⁷ reducción de monto por la

- 94 En los once casos restantes en que la Corte Suprema no innovó, ambas instancias inferiores habían llegado a la misma determinación.
- 95 A modo de ejemplo, los montos de indemnización otorgados en los fallos ratificados oscilan entre \$10.000.000 y \$130.000.000 por persona, mientras que, si bien cuatro ratificaciones operaron para revertir una denegación de indemnización, el máximo tribunal también dejó en pie dos rechazos, e introdujo otro más, parcial, en uno de los casos en que innovó (ver detalle a continuación). En el caso Aburto, además, en que solamente el monto otorgable estaba en disputa, la Corte Suprema declinó a intervenir en lo que calificó como una divergencia basada en "distintas estimaciones" de lo que se podía considerar justo. (Demanda civil interpuesta por Hernán Aburto, sobreviviente, CSJ rol. 33.475-10, 3 de agosto de 2020).
- 96 Se trata, respectivamente, de una demanda civil interpuesta por Héctor Vergara, sobreviviente, en que el monto de \$5.000.000 otorgado en primera y segunda instancia fue elevado a \$30.000.000 (sentencia de reemplazo). CSJ, rol. 30.481-2020, 8 de septiembre de 2020, op. cit.; y de una demanda civil interpuesta por siete expresos políticos de Punta Arenas, CSJ, rol 44.407-2020, 16 de noviembre de 2020. La denegación parcial, en el segundo caso, fue por cosa juzgada: ver discusión a continuación.
- 97 Incluyendo un caso en que errores en identificación (Patio 29) había llevado a una indemnización por falta de servicio, y el CDE quiso argumentar que entonces no corresponde indemnizar por la muerte de la persona (caso Marcelino Lamas Largo, detenido-desaparecido, arista civil de una causa penal). CSJ Rol. 23.301-2018, 11 de mayo de 2021. La Corte Suprema rechazó las pretensiones del CDE y ratificó el otorgamiento de \$80.000.000 a cada uno/a de los cuatro hermanos/as de Marcelino.

recepción de una pensión reparatoria "emanada del mismo hecho";98 reducción de montos por ser "excesivos" o "exorbitantes"; prescripción extintiva con una fecha arbitraria de cuatro años después de la publicación del Informe Rettig; exclusión de algunos hermanos de un mismo grupo familiar basado en el cuestionamiento de su filiación (formalmente comprobada); la "improcedencia" de indemnizar a convivientes; preterición legal⁹⁹ de hermanas/os para hacer "más viable" indemnizar a familiares de otras categorías de parentesco; la mención de un total muy abultado de dineros, y "otras prestaciones", supuestamente otorgadas por el Estado en concepto de reparación -incluso cuando la persona demandante, no ha hecho uso de ninguna de las mencionadas medidas o prestaciones- y, lo más delirante de todo, plantear la sola existencia del Museo de la Memoria, del Día Nacional del Detenido Desaparecido, e incluso de un Premio Nacional de Derechos Humanos, como medidas de reparación que obvian la necesidad o pertinencia de que el Fisco responda ante demandas civiles. No obstante, los tribunales ratificaron al menos algún reconocimiento del derecho invocado, en 21 de las 23 demandas resueltas en los once meses del periodo de análisis.100

5.2.2 Demandas civiles y cosa juzgada: cambio de criterio perjudica a demandantes de fechas tempranas

A lo antes expuesto, se suma la enorme variabilidad causada por un giro brusco en el criterio que ha primado en los tribunales superiores en materia de reconocimiento del derecho a reparación por vía judicial.¹⁰¹ Si bien el giro ha sido favorable –al modificar una situación

- 98 Las leyes respectivas señalan que las pensiones de reparación por vía administrativa son compatibles con todo otro tipo de prestación, y la Corte Suprema ha señalado en reiteradas oportunidades que la reparación otorgable por vía judicial tiene una naturaleza y finalidad distinta, por cuanto no son excluyentes.
- 99 Se trata de un argumento que básicamente se reduce, una vez más, a una equivalencia falsa entre leyes de reparación administrativa ya dictadas, y el otorgamiento de reparación por vía judicial. El CDE pretende que, donde alguna ley de reparación administrativa haya excluido a hermanas y hermanos de su alcance –arbitrariamente, a juicio del Observatorio los tribunales repitan la misma exclusión. Aquello, por cierto, no obra sino a favor de acentuar el vicio original y, entonces, sería mucho más plausible argumentar que la exclusión arbitraria de medidas administrativas hace aún más pertinente que hermanas y hermanos de víctimas ausentes tengan acceso pleno a la vía jurídica de reparación.
- 100 Los roles, asimismo el listado completo, de los 23 casos analizados se encuentran recopilados en el cuadro 2, "Detalle de las 39 sentencias de la Corte Suprema emitidas...", números 1 al 30 inclusive; restando los casos numerados 21, 22, y 25, por no presentar arista civil.
- 101 Para ser más exacto, se trata de una divergencia de criterio entre dos Salas de la Corte Suprema, y de la reasignación de la consideración de demandas civiles, en etapa de casación, desde una de dichas salas (Sala Constitucional) hacia la otra (Sala Penal), a partir de diciembre de 2014. Ver Informes anteriores y Observatorio de Justicia Transicional, Principales hitos jurisprudenciales, judiciales y legislativos en causas de DDHH en Chile 1990-2020, Universidad Diego Portales, 2020.

de casi invariable denegación de derechos-, las personas que interpusieron en fechas más tempranas sus demandas civiles hoy se encuentran entrampadas por la cosa juzgada, al intentar revertir la injusticia cometida por su denegación. A modo de ejemplo, en noviembre de 2020, la Corte Suprema rechazó en su totalidad o en parte, dos demandas civiles sobre la base de la cosa juzgada. Una fue en un caso de ejecución extrajudicial; y la otra, ya mencionada, denegó reparación a más de la mitad de un grupo de siete demandantes sobrevivientes.¹⁰² Es llamativo, además, que en ese segundo caso el máximo tribunal desestimó dos fallos inferiores (de primera instancia, y de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas), en los cuales explícitamente se había desestimado la aplicación de cosa juzgada, basándose en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *caso* Ordenes Guerra versus Chile. 103 Al resolver en contra de las pretensiones de cuatro de los siete demandantes, la Corte Suprema en efecto otorga mayor peso a su interpretación del ordenamiento interno relevante que a la jurisprudencia regional, denegando a esa última, fuerza vinculante.104

5.3 PRAIS 1991-2021: Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos

El Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos, PRAIS, cumple 30 años en 2021, ocasión que ha impulsado diversas actividades y conmemoraciones, entre ellas un proyecto testimonial en asociación con el Museo de la Memoria, y un ciclo propio de podcasts. ¹⁰⁵ El PRAIS fue una de las primeras experiencias de su tipo en América Latina y constituye, incluso con sus considerables insuficiencias y precariedades, un hito notable. Fue la primera política pública nacional que procuraba ofrecer alguna respuesta en reparación integral para víctimas y sobrevivientes, respondiendo a sus necesidades

¹⁰² Respectivamente, demanda civil por el homicidio de Humberto Menanteau Aceituno, CSJ, rol 24.688-2020, 17 de noviembre de 2020; y demanda civil interpuesta por siete expresos políticos de Punta Arenas, CSJ, rol 44.407-2020, 16 de noviembre de 2020, op. cit.

¹⁰³ Corte IDH, Caso Órdenes Guerra y otros versus Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 29 de noviembre de 2018, Serie C No. 372.

¹⁰⁴ Caso demanda civil interpuesta por siete expresos políticos de Punta Arenas, Rol. C-499-2017, 26 de agosto de 2019 y complementada el 10 de diciembre de 2019. La Corte de Apelaciones refrendó el fallo el 30 de marzo de 2020. Ambas instancias tuvieron a bien otorgar el mismo monto indemnizatorio (\$100.000.000) a cada uno de los siete demandantes, cuatro de los cuales habían participado en una demanda anterior, rechazada por prescripción, hace más de una década atrás. El Consejo de Defensa del Estado, por su parte, argumentó en cada instancia, y en casación, cosa juzgada, excepción de pago, prescripción, y el supuesto monto "excesivo", pretendiendo la denegación total de la demanda.

¹⁰⁵ Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, "PRAIS 30 años: Testimonios de la salud pública en derechos humanos"; y el ciclo de podcasts "30 años de PRAIS", ambos accesibles en Youtube.

en salud física y mental, a pesar de lo paradójico que resultaba, tanto la meta de "reparar lo irreparable" como el hecho de que el Estado, que declara su intención de reparar, es el Estado que vulneró. 106 Con todo, PRAIS es destacable por ser una iniciativa de alcance amplio y duradero -incluso intergeneracional- en contraste con las acciones temporales y limitadas que han sido demasiado frecuentes en reparaciones en Chile (ver *Informe 2020*). Es importante valorar el trabajo clínico especializado que ha realizado y las acciones de memoria que ha protagonizado y acompañado. También, su posicionamiento único como testigo de la ubicuidad y longevidad de la violencia estructural, 107 y del impacto colectivo y acumulativo del trauma sociopolítico. En ese sentido el PRAIS, por más que se le asocia más visiblemente con la dimensión de reparaciones de la justicia transicional, es o debe ser, a la vez, un interlocutor importante para las garantías de no repetición, conforme lo señalado por dos de los cinco objetivos que en 2006 se definieron para el programa: "Implementar un modelo de atención integral en salud cuyo objetivo principal sea contribuir a la restauración del sujeto social pleno de derechos", y "Contribuir a generar una cultura de respeto a los derechos humanos". 108

En sus tres décadas de existencia, PRAIS ha apoyado a usuarias y usuarios a lo largo y ancho del país, quienes se encuentran embarcados en hacer valer sus derechos, ya sea dando testimonio ante comisiones de la verdad, o acusando a sus perseguidores y exigiendo reparación en los tribunales. ¹⁰⁹ Durante su trayectoria, se ha transformado en un repositorio y custodio de verdades y vivencias que desde el corazón del mismo Estado permiten desmentir a quienes siguen minimizando o negando la brutalidad de la cual el Estado ha sido, y es, capaz. En el contexto post-estallido social, el programa ha sido vanguardia en constatar algunas expresiones muy particulares de los costos psicosociales de esta nueva irrupción visible de represión estatal. Estos incluyen, por

¹⁰⁶ Creando, en las palabras de una funcionaria, "una relación que nace desde la profunda desconfianza". Aporte escrito suministrado para este estudio, mayo de 2021.

¹⁰⁷ En palabras de Elizabeth Lira, destacada psicóloga clínica y social con experticia en contextos de violencia política, "muchos de los legados de la violencia en este país esta[n] latentes en las familias y en las personas.... este es un país que ha sido muy ordenado, muy represivo, muy autoritario, y finalmente muy violento con las personas". Documental "PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile". Capítulo 5: "Estallido Social y reflexiones sobre las violencias estructurales en el presente", Minuto 1. Documental realizado por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, en asociación con el PRAIS. Disponible en Youtube.

¹⁰⁸ Norma Técnica N°88 de MINSAL del año 2006. Disponible como Ministerio de Salud. 2006. Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990. (disponible en: http://prais.redsalud. gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf)

¹⁰⁹ Lo hace, *inter alia*, confeccionado los "informes de daño" que permiten a sobrevivientes sustanciar, ante los tribunales, sus demandas civiles.

ejemplo, un incremento ya perceptible de solicitudes para eximirse del servicio militar, de jóvenes que temen ser transformados en agentes de represión; o la exacerbación de síntomas de trauma, ansiedad y desconfianza entre usuarias y usuarios sobrevivientes de la dictadura, acentuados, aún más, por efectos directos e indirectos de la pandemia. Los efectos indirectos incluyen la postergación de atenciones, además de la precarización que probablemente resulta del impacto negativo en el presupuesto de la salud pública. Ello se suma al impacto ya sentido, de un sostenido aumento en la cantidad de usuarios inscritos versus un presupuesto que resulta insuficiente, incluso teniendo en cuenta cierto nivel de incremento realizado en 2017.

Con todo, es necesario no solamente intentar proteger las capacidades actuales del programa, sino señalar la urgencia de realizar cambios y mejoras, acordes tanto al perfil de las y los actuales usuarias/os, como a las condiciones reinantes en el país y a los compromisos internacionales ratificados por el Estado de Chile. Como insumos para ello, se contará con los resultados de dos procesos evaluativos y diagnósticos: en noviembre de 2020, el Ministerio de Salud inició un proceso de revisión estructural del PRAIS, que concluirá en 2021, con el fin de contar con un diagnóstico actualizado que permita mejoras. También, durante 2021, se está realizando un proceso de levantamiento de brechas de recursos humanos, infraestructura y equipamiento, en cada uno de los Servicios de Salud dentro de los cuales los equipos PRAIS están insertos.¹¹¹

6. MEMORIA

En su reciente informe sobre los procesos de memorialización, el actual Relator especial de la ONU en materia de justicia transicional, Fabián Salvioli, argumentó por una ampliación de la conceptualización clásica del campo, incorporando memoria como su "quinto pilar". Estimó, asimismo, que su desarrollo en sociedades que han sufrido violaciones manifiestas de derechos humanos ya puede

¹¹⁰ Documental "PRAIS 30 Años: Archivo oral..." op. cit. Capítulos 5 ("Estallido social...") y 6 ("Pandemia y desafíos en la Salud Pública").

¹¹¹ Minsal.cl: "Se inicia trabajo de revisión estructural con referentes de mesa ministerial", 9 de noviembre de 2020; y Minsal.cl: "PRAIS Minsal realiza capacitación para levantamiento de brechas de recursos humanos", 6 de abril de 2021.

¹¹² Si bien advierte, asimismo, la posibilidad de que el concepto de memoria se convierta en un arma de doble filo, cuando es apropiado, de mala fe, para fines que se parecen más bien a la propagación de noticias falsas y/o incitación del odio. Ver: Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición: Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional. Documento ONU A/HRC/45/45, 9 de julio 2020.

considerarse una obligación para los Estados. De esta manera, instó a los Estados a promover el debate sobre las violencias pasadas, evitando la negación o relativización de los crímenes cometidos. Para ello, indicó, se requieren intervenciones en el espacio público, expresiones artísticas, difusión en medios de comunicación, preservación y acceso a archivos, así como programas educativos, entre otros. En Chile, en mayor medida ha sido la sociedad civil la que ha empujado acciones en estos ámbitos, buscando el apoyo del Estado, el que de forma más lenta y menos sistemática ha avanzado en iniciativas de memorialización. Tampoco el actuar estatal ha estado exento de contradicciones y retrocesos, como el que se vivió en enero de 2021, cuando un proyecto de ley que habría creado la asignatura de Memoria y Derechos Humanos en la enseñanza básica y media, fue rechazado en la legislatura por votos de un partido de gobierno.¹¹³

6.1 Despinochetización del espacio público y homenajes a víctimas y defensores de los DDHH

Como hemos comentado en *Informes* anteriores (2018, 2019 y 2020) van emergiendo de manera permanente, nuevas exigencias desde sectores de la sociedad civil por el retiro de imágenes y homenajes a figuras asociadas a la dictadura y/o directamente vinculadas con la perpetración de graves violaciones a los DDHH. En 2019, la Junta de vecinos de la Villa Presidente Pinochet en la comuna de El Bosque, Santiago, anunció un plebiscito vecinal para cambiar de nombre al sector, para lo cual iniciaron un proceso de concientización ciudadana. 114 En tanto, en octubre de 2020, un monolito de la plazoleta "Capitán General Augusto Pinochet Ugarte", ubicada frente a la Escuela de Artillería de la ciudad de Linares, fue tapado con pintura. 115 Organizaciones sociales de la Región del Maule vienen, desde al menos 2017, solicitando el cambio de nombre de la plaza, 116 en la cual adherentes al golpe de Estado se reúnen cada 11 de septiembre para festejar. En junio de 2021, organizaciones de Arica impulsaron una campaña para anular el Decreto Municipal 577 de 1974, decreto que otorgó al dictador la distinción de "Hijo Predilecto" de la ciudad. 117

¹¹³ Boletín 63, Observatorio de Justicia Transicional UDP, 2021.

¹¹⁴ Radio Universidad de Chile: "Educación ciudadana en la villa Presidente Pinochet: la antesala al plebiscito por el cambio de nombre", 8 de septiembre de 2019. La iniciativa de cambio de nombre había sido presentada en enero del mismo año al Concejo municipal por la agrupación Ciudadanos por la Memoria.

¹¹⁵ Bío Bío: "'Borrada' con lápiz BIC: así apareció la polémica plazoleta que homenajea a Pinochet en Linares", 30 de octubre de 2020.

¹¹⁶ El Mostrador: "Organizaciones sociales del Maule piden cambiar nombre a plaza Augusto Pinochet en Linares", 4 de septiembre de 2017.

¹¹⁷ La iniciativa es impulsada por los colectivos Wila-Pacha Arica-Parinacota, y Mujeres, Memoria y Derechos Humanos.

En el caso de ex uniformados condenados por crímenes de lesa humanidad, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), para el periodo 2018-2021, contempla como acción específica un "[e]studio para evaluar la adopción de medidas pertinentes para impedir el reconocimiento institucional de condenados por violaciones a derechos humanos durante la dictadura". Sin embargo, a junio de 2021, aún no se habían reportado avances para dicha acción, cuya pertinencia y urgencia son evidentes cuando se considera, por ejemplo, la osada y desafiante postura de las FFAA frente a órdenes judiciales que exigen el retiro de homenajes a Manuel Contreras desde instalaciones castrenses (ver Informe 2020). 118 Similar situación se observa con otras acciones enunciadas en el PNDH, como la supuesta "[i]nstalación de placas conmemorativas de violaciones a los derechos humanos en recintos militares". ¹¹⁹ Dado el escaso tiempo que, según el calendario de la actual iteración del PNDH, queda para avanzar en estas acciones, parece que una vez más, responsabilidades que deberían de ser del Estado –habiendo sido, incluso, enunciadas y anunciadas por el propio Estado- quedarán como letra muerta, recayendo más bien en la iniciativa ciudadana, el seguir presionando para que el Estado materialice esas acciones. Entre los caminos posibles figuran los tribunales, que se arriesgan, así, a convertirse, faute de mieux, en tribunas de denuncia frente a la debilidad o la ausencia de políticas públicas.

En tiempos recientes también se ha exigido el cambio de nombre de calles que recuerdan a colaboradores de la dictadura, como es el caso de la calle Jaime Guzmán en la comuna de Pudahuel, Santiago. En febrero de 2021, la presión de vecinas y vecinos logró que la municipalidad renombrara la calle en honor a Víctor Jara. Otras iniciativas también han buscado reivindicar los nombres de resistentes y víctimas, como ocurre con la calle Regimiento en Puerto Montt, cuyo nombre será cambiado a Los Deportistas, para recordar a cuatro futbolistas fusilados

¹¹⁸ Un análisis pormenorizado de esta causa y las normas internacionales que respaldarían el orden de retiro se encuentra en Francisco Bustos y Pietro Sferrazza, "La protección judicial del derecho a la memoria: la remoción de las imágenes de un genocida", Revista de Derecho (Valdivia), Vol. XXXIV(1), 2021, pp. 341-352.

¹¹⁹ El texto del PNDH contempla, como primera acción asociada la Meta 1, "Tomar todas las medidas necesarias para que se investigue y sancione a quienes hubieran cometido violaciones a los derechos humanos durante la dictadura"; y como segunda acción asociada a la Meta 3, "Preservar la memoria histórica en materia de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, velando por el resguardo del patrimonio histórico en esta materia, y por la articulación de las instituciones públicas dedicadas al rescate, conservación y difusión de dicho patrimonio". Texto disponible en https://planderechoshumanos.gob.cl/.

¹²⁰ Concierto.cl: "Pudahuel cambia nombre de calle Jaime Guzmán por Víctor Jara", 6 de febrero de 2021.

por una patrulla de la Fuerza Aérea en 1974.¹²¹ De modo similar, en junio de 2020, la municipalidad de Independencia, en Santiago, comunicó el cambio de nombre de la calle Santos Dumont por la del desaparecido militante y diputado del partido socialista, Dr. Carlos Lorca.¹²²

6.2 Continuidad en los ataques a espacios de memoria y conflictos con el Estado

Desde el año 2018 distintos espacios de memoria a lo largo del país han sido objeto de reiterados ataques. 123 A la fecha de junio de 2021, existían registros de al menos 79 agravios de diversos tipos, 124 afectando a 53 espacios; es decir, varios de esos lugares han sido atacados múltiples veces. 125 Los agravios incluyen vandalizaciones, destrucción, robo o intento de robo, incendio o intento de incendio, así como intervenciones de propietarios de los espacios. 126 La mayor parte de los ataques registrados (79%) se produjeron luego del denominado "18-O", es decir, en el contexto del ambiente crispado creado por la irrupción social y la represión de ella. En el período estadístico del presente Informe (julio de 2020 a junio de 2021), se registraron 25 ataques con agravios contra 10 sitios de memoria, ocho memoriales y placas recordatorias, y dos casas de memoria. La mayoría de los lugares afectados se encuentran, en teoría, protegidos por ley, en la calidad de Monumentos Nacionales (Ley 17.288). Frente a esta realidad, agrupaciones y colectivos vinculados a estos lugares han denunciado los agravios en medios de prensa y redes sociales. También, aunque en menor medida, se han seguido acciones judiciales, algunas con apovo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, pero a la fecha de cierre de edición, ninguna registraba avances.

- 121 Anuncio realizado en la sección Noticias del sitio web oficial de la Municipalidad de Puerto Montt, 16 de septiembre de 2020. Se trata de Pedro Bahamonde, José Soto, Héctor Maldonado y José Mañao, jóvenes futbolistas de clubes de aficionados. En junio de 2018, la Corte Suprema condenó a 10 años y un día de cárcel a Ronald Peake de Ferrari, el oficial a cargo de la patrulla militar; y a 3 años y un día, con libertad vigilada, a Juan Gallegos, Héctor Stuardo y José Quilodrán, por su participación en el crimen.
- 122 Radio Universidad de Chile: "Santos Dumont por Carlos Lorca: Independencia cambia nombre de calle en honor a médico desaparecido", 19 de junio 2020.
- 123 Véase Informes 2019 y 2020.
- 124 Se trata de distintas acciones que ofenden denigran, lesionan, dañan o deterioran, o amenazan con dañar la integridad física de los espacios de memoria, y los valores que representan. El análisis ofrecido en esta sección del capítulo se realizó a partir de la actualización de los datos registrados en el "Informe de monitoreo. Situaciones críticas de daños, ataques, robos y vandalizaciones en sitios y lugares de memoria. Periodo 18 de octubre 2019- 10 de abril 2020. Actualización 10 de abril 2020- 4 de marzo 2021", realizado por la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 125 16 espacios han sido agraviados en entre dos y cinco oportunidades.
- 126 Por vandalización se entiende la introducción de elementos ajenos, entre ellos, rayados ofensivos que reivindican victimarios o autoría del ataque, pintura, excremento, y basura.

En respuesta a los ataques, la Subsecretaría de Derechos Humanos convocó una mesa de trabajo, en 2019. La mesa determinó formular un "Protocolo de actuación para instituciones públicas en caso de daños o vandalización en sitios de memoria y memoriales (1973-1990)", el que fue presentado públicamente en abril de 2021. 128 El objetivo del documento es "establecer un procedimiento coordinado entre las Instituciones del Estado con competencias en materia de protección del patrimonio cultural y memoria y la Sociedad Civil, para la oportuna y eficaz recepción, análisis, investigación y actuación ante denuncias de daños o vandalismo en Sitios de Memoria y Memoriales", el cual es aplicado tanto para espacios que se encuentran protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales, como para aquellos que no. Aunque en el caso de los últimos, su vandalización solo podrá tipificarse por el delito de daños, mientras que respecto de los primeros se aplica el tipo penal de daño en monumento nacional, establecido en la Ley 17.288. Así, el documento reafirma el procedimiento para la recepción de denuncias ya establecido en las normas vigentes –el Código Procesal Penal, y la Ley de Monumentos Nacionales- y sugiere que la Fiscalía Nacional recurra a la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos, Medio Ambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), para recibir apoyo en la investigación. Si bien el Protocolo no presenta mayores novedades respecto del procedimiento ordinario de denuncia de delitos, cabe destacar la mención de un eventual informe técnico de daños a ser elaborado por el Consejo de Monumentos Nacionales cuando se trate de inmuebles protegidos por la Ley 17.288.¹²⁹ Lamentablemente, no se especifica qué institución sería la responsable de realizar y remitir un informe similar en caso de inmuebles que no están protegidos por dicha Ley. Dado que la entrada en vigencia del Protocolo se encuentra en proceso, y ninguna denuncia por daños y vandalizaciones a sitios de memoria y memoriales ha sido conducida

¹²⁷ Véase Informe 2019.

¹²⁸ Si bien en el preámbulo del Protocolo se hace mención de una "mesa de trabajo con Instituciones Públicas y de la sociedad civil", el único actor no estatal que fue convocado a tal instancia fue la Red de sitios de memoria, entidad que omitió su participación tras las graves violaciones a los derechos humanos que comenzaron a registrarse desde el 18 de octubre de 2019. Suscriben el Protocolo las siguientes entidades estatales: Fiscalía Nacional, Ministerio Público, Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente, Policía de Investigaciones de Chile, Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

¹²⁹ Es auspicioso, además, que la secretaría técnica del Consejo de Monumentos Nacionales haya creado la Unidad de memoria y derechos humanos al interior del área técnica de patrimonio histórico, orientada al cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de protección, gestión y puesta en valor del patrimonio asociado a violación, defensa y promoción derechos humanos.

bajo este procedimiento, no es posible determinar su efectividad para favorecer las investigaciones y la determinación de responsables.¹³⁰

Resulta paradójico que mientras una parte del Estado elabora un Protocolo de actuación como el mencionado, otras reparticiones públicas, abierta y deliberadamente, ignoran la condición de sitios de memoria protegidos por la Ley 17.288, de recintos que están bajo su tutela, como ocurrió con el Estadio Nacional y los espacios vinculados a violaciones a los derechos humanos en el Cerro Chena, en San Bernardo. En ambos casos el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, ha incurrido en conductas que lesionan dichos sitios de memoria. En el primer caso, el Proyecto Parque Deportivo anunciado con motivo de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a realizarse en Santiago en 2023, ha involucrado una serie de intervenciones que se comenzaron a desarrollar en el Estadio durante el período de pandemia, sin el conocimiento de la Corporación Estadio Nacional, Memoria Nacional, agrupación que mantiene un comodato para el uso y gestión de diversos espacios al interior del recinto deportivo, en virtud de su condición de sitio de memoria. Dada la imposibilidad de acceso, desde que la emergencia sanitaria llevó a la suspensión de actividades públicas en el recinto, la Corporación se informó de facto de la instalación de rejas que afectan al Camarín de mujeres, espacio que forma parte del circuito de memoria del sitio.

Atendiendo a las reclamaciones efectuadas por distintos actores, ¹³¹ el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN señaló al Instituto Nacional del Deporte la condición de sitio de memoria del Estadio Nacional, junto a las consideraciones que ello supone en virtud de las obligaciones de derecho internacional. Estas incluyen el asegurar la efectiva participación de sobrevivientes y víctimas, en particular en las acciones estatales que afectan el derecho a la memoria, como ha sido reafirmado por la Resolución "Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas", emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2019. ¹³² El CMN indicó, a la vez, que el cierre y sombreado instalados aledaños al Camarín de mujeres constituyen una "intervención no autorizada", por lo cual instruyó su retiro. ¹³³

¹³⁰ Considerando que la mayor parte de los espacios afectados por agravios se encuentran protegidos por la Ley 17.288, el protocolo podría incluir un formulario de denuncia similar al dispuesto para el caso de denuncias por infracciones a los artículos relativos a monumentos arqueológicos y paleontológicos, que se encuentra accesible en la sección Trámites del sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales.

¹³¹ Entre ellas, el Observatorio de Justicia Transicional, en apoyo a la mencionada agrupación.

¹³² Resolución 3/2019, adoptada por la CIDH durante su 174 periodo de sesiones, 9 de noviembre de 2019.

¹³³ ORD 2476 del Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, 2 de junio de 2021.

Hubo que intervenir para evitar el desarrollo de una situación similar, producto del anuncio efectuado por el mismo Ministerio en orden a desarrollar, en parte del Cerro Chena, el proyecto "Nuevo Pinto Durán", que abarcaría un sector actualmente bajo administración del Ejército, que incluye áreas protegidas como monumento nacional, en tanto fueron utilizadas como recinto de detención, tortura y muerte. Ello motivó la protesta de la Corporación Memorial Cerro Chena, impulsora de la declaratoria como monumento. A la vez, tanto el Ejército como el Municipio de San Bernardo reconocieron no haber sido consultados por el Ministerio.

Al disímil, pero por lo general bajo, nivel de conocimiento que diferentes instituciones, oficinas y órganos públicos demuestran tener sobre sus propias obligaciones estatales en materia de DDHH, se agrega una falta de criterios para la actuación que termina incluso por dificultar las acciones que se buscan desarrollar en y a través de estos sitios. Así, a julio de 2020, la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Santiago ha persistido en la desaprobación del proyecto "Restauración y museografía Londres 38, casa de memoria", cuando otras reparticiones públicas, como el Centro Nacional de Conservación y Restauración y el Consejo de Monumentos Nacionales, han concurrido en su formulación y aprobación. La urgencia del citado proyecto advierte también que la administración de este tipo de inmuebles por organizaciones ciudadanas no dispensa al Estado de la obligación de disponer los recursos necesarios para custodiar el espacio en su condición de sitio de memoria. De esta forma, la acción incluida en el PNDH destinada a entregar a organizaciones sociales el 10% de inmuebles "con valor patrimonial memorial", cuyo responsable es el Ministerio de Bienes Nacionales, puede derivar en el deterioro de los inmuebles, si no se destinan recursos para su correcta mantención y uso, a través de planes de gestión. 135

Antes de 2018, el Estado ya había conformado una Mesa técnica para abordar diversos aspectos de la gestión de los sitios de memoria (véase *Informe 2018*). Sin embargo, ello parece no haber tenido efecto en relación con una formulación de criterios consensuados, una de las dos metas principales de la mesa, junto a la de operar como una instancia de coordinación entre las distintas entidades públicas involucradas. La Mesa reanudó sus actividades en mayo de 2021, esta vez como parte de las acciones del PNDH, y una vez más, como ya se ha advertido,

¹³⁴ En Cancha: "ANFP se olvida de San Bernardo y confirma que el nuevo Juan Pinto Durán se construirá en otra comuna", 17 de mayo 2021.

¹³⁵ Según el PNDH, el mencionado porcentaje equivale a un total de 36 inmuebles. Sin embargo, ello resulta incongruente con un catastro elaborado en 2007 por el Ministerio de Bienes Nacionales, "Catastro de inmuebles fiscales donde se cometieron violaciones a los derechos humanos", en el cual se registran 576 inmuebles.

prescindió de la participación de sitios de memoria a los que pretende proteger. Adicionalmente, y al igual que en 2020 (ver Informe 2020), se anunció, nuevamente, la amenaza de una reducción en presupuestos para el año que viene. 136 En junio de 2021, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informó a aquellas organizaciones gestoras de sitios o espacios de memoria, con las cuales el Servicio mantiene convenios de colaboración, que la formulación de programas para 2022 se haría considerando tres escenarios presupuestarios: dando alcance al 100%, al 95% o al 90%, respectivamente, del monto asignado para 2021. 137 En dirección opuesta al principio de progresividad que debe aplicarse a los procesos de memorialización, pareciera que la reducción presupuestaria no responde tanto a una menor disponibilidad de recursos, sino a la insistencia del Estado de responder a sus compromisos en el ámbito de la reparación simbólica y la memorialización por medio de certámenes y concursos que promueven la competencia por recursos. Ello, ya que como paliativo a la potencial reducción financiera, se anunció un nuevo fondo concursable de "Fortalecimiento de organizaciones patrimoniales", el que concursará un total de CLP \$1.400.000.000, y al cual podrán postular los sitios de memoria, junto a otros tipos de organizaciones. 138

7. GARANTIAS DE NO REPETICION

El término garantías de no repetición (en adelante, también, GNR) se ha hecho sonar en Chile en los últimos años, debido sobre todo a las graves e impactantes violaciones a los DDHH cometidas por las fuerzas policiales, en su actuar desenfrenado post-18-O, y las reverberaciones domésticas e internacionales de ellas. Al respecto, es importante recalcar al menos dos aspectos de la usanza e interpretación predominante del concepto en el campo de la justicia transicional. El primero, es que ante la pregunta ¿repetición de qué?, Pablo de Greiff, el primer relator especial de la ONU en la materia y principal impulsor de la adopción y desarrollo del concepto concluyó claramente que —en cuanto deber

136 En 2020, la amenazada disminución de montos finalmente no se concretó, gracias al rechazo coordinado de las organizaciones, la adhesión y el apoyo de diversos actores.

138 El fondo les fue anunciado a las instituciones colaboradoras que mantienen convenios con el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, con ocasión de la reunión sostenida con dicho Servicio para informar sobre el proceso de preparación del presupuesto 2022. En efecto el concurso se abrió el 13 de mayo y cerró el 10 de junio de 2021. (ver en: https://www.patrimoniocultural.gob.cl/614/articles-99938_archivo_01.pdf)

¹³⁷ Actualmente son ocho los espacios de memoria que mantienen convenios de colaboración: Parque por la Paz Villa Grimaldi; Londres 38, espacio de memorias; Memorial Paine, un lugar para la memoria; Estadio Nacional, memoria nacional; Casa de memoria José Domingo Cañas; Centro Cultural Museo y Memoria Neltume; Museo de la Memoria y los Derechos Humanos; y Fundación Archivos de la Vicaría de la Solidaridad.

y derecho- se refiere a la repetición de graves violaciones, crímenes atroces, y/o violencia política extendida. Es decir, la mera persistencia o reaparición, a escala relativamente más reducida, de violencia política -incluso de violaciones a los DDHH- si bien es sin duda siempre preocupante, no basta de por sí para concluir que estamos ante un fracaso estrepitoso y declarado del deber de GNR. Ello ya que difícilmente cualquier sociedad humana, sea o no en un contexto postconflicto o postransicional, se libra por completo de toda incidencia de violaciones a los DDHH. Entonces, el deber y derecho de GNR deben ser entendidos como una aspiración, promesa, y certificación del firme propósito de evitar franquear nuevamente el umbral de las violaciones graves y/o extendidas. No es el propósito del presente capítulo evaluar u opinar sobre si Chile post-18-O superó o no dicho umbral, y en qué medida. Más bien se guiere subrayar la necesidad de cierta claridad sobre lo que el término ha significado, y lo que no, hasta el momento, en su conceptualización predominante.

Asimismo, el segundo punto digno de mención tiene que ver con la distinción cualitativa entre GNR y las otras tres dimensiones tradicionalmente atribuidas a la justicia transicional, a saber, verdad, justicia, y reparaciones. 139 Si bien las últimas tres son, según de Greiff, áreas de actuación, de abogacía y de medidas, la primera es más bien una orientación o un norte. Es decir, no es que toda acción societal o política post-dictadura, o post conflicto armado interno, necesariamente tenga que ser una "acción GNR", en su diseño, motivación o realización. Pero de alguna manera se esperaría, que toda acción transcendental o determinante -sea en la arena económica, social, institucional o cultural- se delibere, se tome y se implemente, consciente de que la sociedad dentro de la cual está siendo gestionada, y para cuyo bien será realizada, es una sociedad post-autoritaria o post-conflicto, con todo lo que ello conlleva. Es en este sentido que, como argumentamos en el Informe 2020, la Asamblea Constituyente, su consecución, su composición, su deliberación y sus resultados son y serán "momentos de justicia transicional" para Chile. Del mismo modo, la conducción de la vida nacional y el comportamiento y lenguaje de quienes la dirigen, debería de ser capaz de resistir un análisis ético en cuanto a su aporte a los altos valores. Estos sin duda incluyen las GNR, dentro de la cual figuran tanto la necesidad de aspirar al reconocimiento de la verdad, como la de crear espacios que protegen y posibilitan una deliberación pública, inclusive, capaz de

¹³⁹ Si bien, como hemos visto más arriba, el actual relator especial en la materia, Fabián Salvioli, aboga para migrar hacia una comprensión ampliada con la *memoria* incorporada como una quinta dimensión. Documento ONU A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020, op. cit.

abarcar y gestionar disenso. De ahí la importancia del manejo que se les ha dado a las polémicas surgidas a poco andar, entre ellas, sobre las atribuciones de la instancia, y la participación en ella, o en determinados espacios dentro de ella, de diversos personajes: *inter alia*, el exalmirante Arancibia.

Al respecto, son numerosos los otros motivos de preocupación surgidos en el periodo del presente *Informe*. Como ha llegado a ser ya habitual, las fuerzas de orden y seguridad pública lideran el desfile de quienes parecen no comprender, o no asumir, sus deberes en reconocimiento (verdad) y en la promoción de una (re)orientación institucional hacia valores públicos positivos (GNR). En agosto de 2020, por ejemplo, se tuvo que intervenir para impedir que el entonces general director de Carabineros bautizara a la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros con el nombre de General Rodolfo Stange. Stange, integrante de la Junta Militar de la dictadura (1985 a 1990), simboliza tanto colaboración con la dictadura, como el desacato ante la autoridad política democrática civil, habiéndose negado, en 1994, a acceder a la petición del entonces presidente a que renunciara a su cargo, en razón de la obstrucción activa que la institución montó, bajo su liderazgo, ante la investigación judicial del notorio asesinato por degollamiento de Manuel Guerrero, Santiago Nattino y José Manuel Parada; atrocidad cometida por funcionarios de Carabineros. En tanto, como hemos visto arriba, en enero de 2021 fueron los votos contrarios y abstenciones del oficialismo los que hicieron naufragar, en la Cámara de Diputadas y Diputados, un proyecto para asegurar un lugar para los DDHH y la memoria, en los programas de estudio de los colegios del país. Ello, a pesar de que se trata de una medida largamente recomendada y/o exigida, inter alía por ambas Comisiones de la Verdad (Rettig y Valech). También, en el ámbito político, las tendencias paralelas hacia un endurecimiento de la línea derechista de la actual administración, y a reciclar personajes con asociaciones directas con el poder en tiempo de dictadura, volvieron a aflorar con el controvertido nombramiento, en abril de 2021, de Patricio Melero como ministro de Trabajo. Luego de participar en el notorio Acto de Chacarillas en 1978, Melero ejerció varios cargos en "asociaciones estudiantiles" intervenidas durante la dictadura, llegando a ser alcalde designado de una comuna capitalina, entre 1985 y 1989. En 1998, participó en la comitiva de parlamentarios derechistas que viajó a Londres para apoyar al exdictador en su batalla por librarse del alcance de la justicia.

8. RECOMENDACIONES

8.1 Niveles de cumplimiento de recomendaciones formuladas a lo largo de una década

Desde 2011, año en que el Observatorio de Justicia Transicional (entonces "Observatorio de DDHH") asumió por primera vez la elaboración de este capítulo temático para los *Informes* anuales, hemos formulado un total de 89 recomendaciones al Estado. Publicadas a lo largo de las diez ediciones anteriores al presente *Informe*, en su conjunto, apuntan a medidas que ayudarían a seguir avanzando en la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la memoria, o al menos, a cerrar la brecha entre las políticas públicas actuales, y los compromisos libremente adquiridos por Chile. La mayoría de estas recomendaciones no han sido implementadas por el Estado, por lo cual las hemos reiterado a través de los diversos *Informes*. Aquí repasamos algunos de los principales grupos de recomendaciones aún pendientes: para el detalle de todas ellas, ver *Informes* anteriores.

En materia de justicia, de manera reiterada e infructuosa se ha instado al Ejecutivo y al Legislativo para que derogue el Decreto Ley de Amnistía de 1978 y anule sus efectos, lo que permitiría cumplir, además, con lo ordenado por la Corte IDH en los fallos Almonacid Arellano y García Lucero. No obstante, a la fecha, dicho decreto continua vigente en el ordenamiento jurídico. De no ser por la interpretación hoy realizada por el Poder Judicial, que lo declara inaplicable, caso por caso, solamente cuando considera que la violación siendo judicializada asciende, además, a la categoría de un crimen de lesa humanidad, el nivel de impunidad que persistiría en el país sería aún más grande. También se ha recomendado en numerosas ocasiones, tanto al Poder Iudicial como al Legislativo, respetar el principio de proporcionalidad de las penas en atención a la gravedad de los crímenes cometidos. Ello significaría, por lo general, imponer sanciones de una cuantía que requiere cumplimiento efectivo, y expedir leyes estableciendo un régimen penitenciario acorde con dicho principio. Y, en estrecha conexión con lo anterior, se ha insistido en la necesidad de implementar un sistema de cumplimiento de penas público, transparente y sometido a control judicial, y de evaluar con particular cuidado la concesión de beneficios intra y extrapenitenciarios para criminales de lesa humanidad. Sin embargo, estas recomendaciones no han sido implementadas a cabalidad, en razón de lo cual persisten situaciones como las referidas en otras secciones del presente Informe.

También, se ha insistido en la necesidad de fortalecer la institucionalidad, aumentando los recursos a disposición del Poder Judicial, la Unidad Programa de Derechos Humanos, la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, y el Servicio Médico Legal, a efectos de agilizar el curso

de las investigaciones y enjuiciamientos, resguardar los conocimientos generados, e impulsar oficiosamente la investigación y sanción de los numerosos crímenes aún pendientes de justicia, incluyendo la garantía de asistencia y representación para las y los sobrevivientes de tortura y prisión política. Frente a lo primero, se destacan las iniciativas de la Corte Suprema, desde hace varios años, para coordinar las causas de derechos humanos, estableciendo mecanismos de priorización y coordinación, y elaborando sistemas de monitoreo y seguimiento que prometen mejorar la comunicación al público sobre el estado de avance de las causas y el cumplimiento a cabalidad de las sentencias impuestas a nombre de la comunidad. No obstante, han sido desoídas las recomendaciones para garantizar el acceso a la justicia a quienes sufrieron tortura, prisión política, y otras violaciones sobrevividas a manos del Estado. A la fecha, solo una proporción muy pequeña de las y los sobrevivientes ha podido acceder a un juicio, y ello como resultado de su propia gestión ante abogadas y abogados particulares. El hecho de que una persona no se encuentre calificada por el Estado en la calidad de sobreviviente de prisión política o tortura sigue siendo, además, un obstáculo tanto para iniciar acciones, como para hacer valer el derecho a reparación en sede judicial. Tampoco hemos tenido noticias de la resolución definitiva de la tramitación, ya escandalosamente prolongada, de postulaciones ya recibidas al programa –y oficina– que reconoce la calidad de exonerado político.

En relación con la verdad, varios *Informes* anteriores han indicado la necesidad de legislar para expeditar el acceso judicial a los antecedentes Valech y de evaluar alternativas, beneficios y consecuencias de admitir el acceso público a esa información, sin que a la fecha se tengan avances al respecto. Igualmente, ante los actos de negacionismo y de reivindicación de los y las personas asociadas con la dictadura y de las graves y masivas violaciones de derechos humanos, se han hecho llamados para prohibir y sancionar tales acciones, incluyendo el apoyo condicional a proyectos de ley que penalicen actos de negacionismo. Sin embargo, los atentados contra la verdad y las acciones para negar el pasado continúan sin una sanción legal expresa, toda vez que a la fecha no se han adoptado normas al respecto.

Asimismo, se han formulado repetidas y expresas recomendaciones para que los sitios y espacios de memoria y memoriales se resguarden y mantengan –incluyendo el apoyo financiero a la sociedad civil que día a día se encarga de dicha labor– y la expedición de una normativa sobre la materia. Frente a esto, se destacada el avance, referido arriba, sobre el Protocolo de actuación ante casos de vandalización u otros daños a sitios de memoria, cuya eficacia práctica, esperemos, pueda frenar tales actos de vandalización.

Además, se ha recomendado, reiteradamente en años recientes, la adopción de un Plan Nacional de Búsqueda que cuente con la participación directa y sostenida de familiares y de la sociedad civil, y que ponga en marcha un registro público de las personas detenidasdesaparecidas y de los esfuerzos realizados para su ubicación y restauración. Igualmente, se ha recomendado la creación de una instancia permanente para la búsqueda, identificación y retorno de las víctimas de desaparición forzada, que también se ocupe del cumplimiento de las demás responsabilidades de Chile ante la Convención internacional respectiva y las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo de la ONU, que abarcan aspectos cívicos, culturales, y sociales del fenómeno y requiere, *inter alia*, una tipificación explicita de la figura y acciones eficaces para frenar su repetición. A pesar de ocasionales anuncios de pasos que estarían por darse, aún se está a la espera de un registro único, consolidado y público, asimismo, de noticias firmes sobre casi la totalidad de los demás esfuerzos alguna vez bosquejados o prometidos. El Protocolo que se reporta arriba -producto de la reactivación parcial de una iniciativa que en sus inicios pretendía más bien convertirse en un espacio permanente de encuentro y co-capacitación, podría de todos modos constituir o gatillar avances concretos, si se logran definir con claridad las responsabilidades y libertades necesarias para llevarlo adelante en un ambiente de colaboración inter-institucional flexible, ágil y desburocratizado.

En un sentido similar, se ha sugerido la creación de una instancia que coordine las políticas de justicia transicional, contribuyendo a su coherencia y constante actualización, y que califique de manera permanente a las personas afectadas por desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y demás violaciones graves de sus derechos humanos, entre 1973 y 1990, abriendo así las llamadas "listas Rettig y Valech" para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación a quienes no hubieran podido declarar en su momento ante tales comisiones. Se ha recomendado también que esta instancia, así como todas aquellas involucradas en la implementación de acciones de justicia transicional, genere espacios de participación con las y los familiares y sobrevivientes, que permitan escuchar sus demandas, opiniones y posiciones. Igualmente, se han formulado recomendaciones para fortalecer el PRAIS, dado su importante papel en la atención en salud individualizada y permanente a sobrevivientes, familiares y múltiples otras categorías de personas afectadas por las violaciones cometidas en tiempos de dictadura. No obstante, a la fecha, no hay ninguna entidad del Estado que haya asumido competencias en la materia, con las palpables consecuencias en la falta de coordinación y complementariedad de las diferentes medidas de verdad, justicia y reparación.

También se ha insistido en que el Consejo de Defensa del Estado debe dejar de oponerse a las demandas de reparación por vía judicial de familiares y sobrevivientes. Sin embargo, la situación permanece igual, a pesar de reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema que demuestra lo falaz y revictimizante de los argumentos ocupados por el Estado para intentar evitar sus responsabilidades. También se ha recomendado extender el alcance de las medidas de reparación para sobrevivientes de todas las categorías de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado durante la dictadura, como por ejemplo es el caso de personas exiliadas y relegadas. Se observó, además, la importancia de eliminar discriminaciones de género y del estatus de dependiente en las actuales disposiciones legales y medidas administrativas ("bono Valech", "pensión Valech", y otros).

8.2 Recomendaciones relacionadas con el periodo actual

- 1. Definir y utilizar, por parte de los Tribunales de Justicia, criterios claros y públicos para la determinación de las cuantías o montos indemnizatorios en reparación por vía judicial, incluyendo criterios diferenciales de género, que consideren la especificidad de los daños causados a mujeres, hombres y población LGBTIQ+, en razón de su género. Asimismo, abstenerse de aplicar la institución de la cosa juzgada respecto de las legítimas pretensiones indemnizatorias, planteadas por quienes previamente vieron frustradas sus pretensiones, bajo el argumento de la prescripción extintiva de la acción civil.
- 2. Como medida de cumplimiento en justicia, verdad y reparación simbólica, asumir el impulso de oficio del ejercicio de recursos de revisión en favor de personas injustamente y espuriamente condenadas en los Consejos de Guerra de la dictadura. Al respecto, considerar las competencias que actualmente tiene la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH, en relación con las víctimas detenidas y desaparecidas, o incluso las competencias de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema que formuló tal recurso en el caso de Omar Maldonado Vargas y otros. 140
- Reconocer la particularidad de los crímenes sexuales cometidos por agentes de la dictadura contra mujeres, hombres y población LGBTIQ+, visibilizando estos en los fallos y sancionándolos, proporcionalmente, atendida a la gravedad de los hechos.
- 4. Promover el resguardo, protección, valoración y conocimiento de parte del público de los distintos espacios de memoria existentes en el país. Mejorar el conocimiento de las normas, recomendaciones, responsabilidad y legislación en la materia que les afecta, entre las reparticiones públicas que por diversos motivos

140 Corte Suprema, Sentencia Rol 27543-2016, 3 de octubre de 2016.

- desarrollan acciones que intervienen en dichos espacios, con el fin de aunar criterios de actuación.
- 5. Disponer de un procedimiento de denuncia por infracciones a la Ley 17.288 que afectan a espacios de memoria protegidos por dicha norma, accesible a través de la web del Consejo de Monumentos Nacionales y otras plataformas apropiadas, de fácil acceso y altamente publicitadas, que incluya una descripción de las acciones a seguir junto a un formulario de denuncia.
- 6. Realizar seguimiento a las mejoras y modificaciones al PRAIS propuestas a partir de los procesos de revisión estructural y levantamiento de brechas llevados adelante por el Ministerio de Salud entre 2020 y 2021; proteger, y donde sea necesario incrementar, los presupuestos y asignaciones de recursos que le corresponden al programa.
- 7. Avanzar sin demora en la creación de un registro único, público y actualizado de personas detenidas-desaparecidas; la activación y mejora de medidas de coordinación inter-institucional, consulta, y participación apuntadas a generar nuevos hallazgos; la tipificación de la figura de desaparición forzada; la reforma y donde sea necesario sanción a agentes policiales donde estos incurren en prácticas de detenciones no-registradas; la reformulación de las prácticas de control y registro de la población penal mandatadas por los deberes de no repetición; la activación oficiosa de todo órgano del Estado de reconocimiento del estatus de ausente por razón de desaparición forzada, y de medidas proactivas para cumplir con los deberes de protección social y resguardo de derechos a familiares y otras personas directamente afectadas.
- 8. Incorporar en la nueva Constitución el reconocimiento explícito y claro del rango supraconstitucional del derecho internacional de los derechos humanos; sentar las bases de las garantías de norepetición, y consagrar el derecho de toda persona, comunidad y pueblo que habita el territorio, de no ser sujeto a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, prisión política, exilio o relegación.